BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 19 DE ABRIL DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.631

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 433/2001

Desígnase Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO la atribución conferida por el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Carlos WINOGRAD (M.I. Nº 11.959.749) en el cargo de Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 434/2001

Desígnanse Subsecretarios de Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa; de Política Comercial y Gestión Comercial Externa de la Secretaría de Comercio; de Producción y Alimentos y Economía Agropecuaria y Regional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; y de Desarrollo Productivo e Industria de la Secretaría de Industria.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO la atribución conferida por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado D. Daniel TILLARD (M.I. Nº 13.152.137) en el cargo de Subsecretario de Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Desígnase al Doctor D. Julio Jorge NOGUES (M.I. Nº 4.444.057) en el cargo de Subsecretario de Política Comercial de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Desígnase al Licenciado D. Eduardo Dante BIANCHI (M.I. Nº 11.802.039) en el cargo de Subsecretario de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo D. Gustavo Jorge OLIVERIO (M.I. Nº 10.765.322) en el cargo de Subsecretario de Producción y Alimentos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo D. Eduardo Victoriano MANCIANA (M.I. Nº 7.777.116) en el cargo de Subsecretario de Economía Agropecuaria y Regional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º— Desígnase al Licenciado en Sociología D. Gabriel Gustavo CASABURI (M.I. Nº 14.887.754) en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Productivo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7º — Desígnase al Licenciado D. Aizar Antonio ASSEFH (M.I. Nº 8.600.050) en el cargo de Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 435/2001

Desígnase Subsecretario Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO la atribución conferida por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Jorge GOMEZ ANDRADE (M.I. Nº 4.556.598) en el cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 437/2001

Desígnanse Subsecretarios de Coordinación, Energía, Combustibles y Minería.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO Y CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Doctora María Fernanda MARQUEZ MIRANDA (D.N.I. Nº 13.744.368) en el cargo de Subsecretaria de Coordinación del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Desígnase al Ingeniero Alejandro GALLINO (D.N.I. Nº 4.928.578) en el cargo de Subsecretario de Energía de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 3º — Desígnase a la Licenciado Cristian Alberto FOLGAR (D.N.I. Nº 22.098.564) en el cargo de Subsecretario de Combustibles de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 4º — Desígnase al Doctor Carlos Alberto SARAVIA FRIAS (D.N.I. Nº 20.399.555) en el cargo de Subsecretario de Minería de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 436/2001

Desígnase Director del citado Organismo Descentralizado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO la Resolución Nº 4 de fecha 5 de abril de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Doctor en Ciencias Biológicas D. Ramiro Pedro SANCHEZ al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que es necesario proceder a la cobertura del cargo de Director actualmente vacante.

Que el Doctor D. Fernando Augusto GEORGIADIS reúne los requisitos exigidos por el Artículo 4º de la Ley Nº 21.673 y demás condiciones para ser designado en el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, Inciso 7 de la Constitución Nacional y el Artículo 4º de la Ley Nº 21.673.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Fernando Augusto GEORGIADIS (D.N.I. Nº 10.196.131) en el cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 438/2001

Establécese la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones del Decreto Nº 1306/2000, mediante el cual se produjeron determinadas modificaciones al citado Sistema creado por la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 17/4/2001

VISTO el Decreto Nº 1306 del 29 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el Visto se produjeron importantes modificaciones al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES creado por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que frente a los alcances de las aludidas modificaciones, se interpusieron diversas acciones judiciales.

Que con fecha 16 de marzo de 2001 fue notificada la medida cautelar dictada en el Expediente Judicial Nº 700.027/2001 del registro de la Cámara Federal de la Seguridad Social por la que se ordenó “suspender los efectos del Decreto PEN Nº 1306/2000, debiendo la parte demandada: Poder Ejecutivo Nacional, abstenerse de aplicar el premencionado Decreto durante el trámite de la presente acción de amparo impetrada”.

Que, en tal sentido, razones de seguridad jurídica obligan a supeditar el establecimiento de la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones que no hubieran tenido efecto hasta el 16 de marzo de 2001, al resultado de la medida cautelar trabada y, en su caso, establecerla al primer día del tercer mes siguiente a aquel en que quede firme la sentencia que revoque la medida cautelar dictada en los precitados autos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese como fecha de entrada en vigencia de las disposiciones del Decreto Nº 1306 del 29 de diciembre de 2000, que no hubieran tenido efecto hasta el 16 de marzo de 2001 inclusive, el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que quede firme la sentencia que, en su caso, revoque la medida cautelar dictada en el Expediente Judicial Nº 700.027/2001 del registro de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricial Bullrich.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 7/2001

Prohíbese el traslado de animales de las especies susceptibles a la fiebre aftosa con destino distinto de la faena, desde los establecimientos que presentaron focos de la enfermedad y desde los linderos a éstos.

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el expediente Nº 5468/2001, la Resolución Nº 360 del 13 de marzo de 2001, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996 y 394 del 1º de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de la ejecución de un programa de control y erradicación consensuado con gobiernos provinciales y representantes de la industria y la producción resulta imprescindible adelantar la ejecución de medidas de control de la difusión de la fiebre aftosa.

Que mediante la Resolución SENASA Nº 360, se dispuso la prohibición de movimientos de animales susceptibles a la fiebre aftosa por el término de VEINTINUN (21) días, con excepción de aquellos con destino a faena inmediata y a mercados terminales de hacienda venciendo dicha prohibición el día 10 de abril de 2001.

Que el traslado de animales desde establecimientos en los que se haya producido la presencia clínica de la enfermedad y desde establecimientos linderos a éstos constituye un factor de riesgo de significancia, siendo necesario proceder a la faena sanitaria de los animales provenientes de dichos establecimientos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto resulta competente para resolver en esta instancia en uso de las facultades establecidas en el artículo 2º de la Ley Nº 24.305 y el artículo 8º, incisos e), i) y n) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir a partir del 9 de abril de 2001 el traslado de animales de las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa con destino distinto de la faena, desde los establecimientos que presentaron focos de la enfermedad y desde los establecimientos linderos a éstos. El traslado a faena se deberá realizar bajo supervisión oficial. Exceptúase de los alcances de esta medida a aquellos establecimientos en los que se haya realizado una investigación epiemiológica por parte del SENASA que permita demostrar ausencia de actividad viral.

Art. 2º — Asignar la responsabilidad de las acciones conducentes al cumplimiento de la presente medida a los Responsables de las Oficinas Locales del SENASA y a los Jefes de Servicio de Inspección de faena.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 29/2001

Declárase de interés nacional a la Tercera Edición de la “Exposición Internacional de Equipamiento y Tecnología del Transporte - TRANSPORTE 2001”, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 10/4/2001

VISTO la Actuación Nº 26.388.01.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC), donde solicita que se declare de interés nacional a la Tercera Edición de la “Exposición Internacional de Equipamiento y Tecnología del Transporte —TRANSPORTE 2001—”, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento permitirá reunir a expositores relacionados con el equipamiento, servicios y tecnología del transporte de carga, abarcando una amplia participación de rubros involucrados, como ser: camiones, camionetas, pick up y utilitarios, autobuses y minibuses de corta, media y larga distancia, autopiezas, accesorios, además de equipos y repuestos para talleres y concesionarias.

Que dentro del marco de la exposición se desarrollará la Tercera Edición del Congreso Internacional de Transporte de Cargas por Carretera, el cual contará con la participación de destacados empresarios nacionales y extranjeros, previéndose el tratamiento de un programa de indudable importancia para el sector del transporte terrestre.

Que la relevancia que la “Exposición Internacional de Equipamiento y Tecnología del Transporte —TRANSPORTE 2001—” tiene para el desarrollo del transporte automotor, amerita el dictado del presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la Tercera Edición de la "Exposición Internacional de Equipamiento y Tecnología del Transporte —TRANSPORTE 2001—" a desarrollarse del 18 al 21 de abril de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 62/2001

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 10/4/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 1463/2001, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución SC Nº 84/2001 se otorgó a ARGENTINA TELECARD S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de ARGENTINA TELECARD S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto 764/00 el servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a ARGENTINA TELECARD S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=178.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 55/2001

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 10/4/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente 1402/01 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SC 47/97 se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución SC 84/01 se le otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones, y registro para el servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional a la empresa ARGENTINA TELECARD S.A.

Que el prestador ha solicitado la asignación de 5 Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la cantidad solicitada es razonable, a los efectos de la normal prestación de los servicios dentro del alcance de la licencia y registro otorgados.

Que conforme a los criterios establecidos en el PFSN corresponde la asignación de dos bloques de 4 CPSN cada uno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99 sustituido por el similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa ARGENTINA TELECARD S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

— ARGENTINA TELECARD S.A.

Se asignan dos bloques de 4 Códigos de Punto de Señalización Nacional cada uno, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
11520	11523
11524	11527

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 61/2001

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 10/4/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 13040/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47/97 se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS DE PIEDRITAS solicitó la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el prestador ha manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN Nº 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por el similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS DE PIEDRITAS el Código de Punto de Señalización Nacional 12940 (en numeración decimal).

Art. 2º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 65/2001

Regístranse a nombre de MCI International Argentina S.A. los servicios de telefonía de larga distancia internacional y transmisión de datos internacional.

Bs. As., 16/4/2001

VISTO el Expediente Nº 4075/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MCI INTERNATIONAL ARGENTINA SA solicita el registro a su nombre de los servicios de telefonía de larga distancia internacional, y transmisión de datos en el ámbito internacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que MCI INTERNATIONAL ARGENTINA SA es titular de las siguientes licencias: a) licencia para la prestación de servicios de transmisión de datos en el ámbito nacional (otorgada mediante Resolución SOPYC/206 el 24 de mayo de 1995), licencia para la prestación de servicios de valor agregado (otorgada mediante Resolución SC/115144, el 27 de mayo de 1999).

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de MCI INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los siguientes servicios: i) Telefonía de Larga Distancia Internacional, y ii) Transmisión de datos en el ámbito internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de MCI INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, los siguientes servicios: i) Telefonía de Larga Distancia Internacional, y ii) Transmisión de datos internacional.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 57/2001

Asígnase numeración para los servicios de Cobro Revertido Automático, Cobro Compartido y Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Bs. As., 10/4/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 1642/2001, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución SC Nº 529/00 se otorgó a TTN S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de TTN S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00 el servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que asimismo el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación de los servicios suplementarios de Cobro Revertido Automático, de Cobro Compartido y de Tarjetas de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TTN S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 117.

Art. 2º — Asígnase a TTN S.A. la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración asignada a: TTN S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	117ghij	10.000
Cobro Compartido	810	117 ghij	10.000
Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card	823	117 ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 58/2001

Asígnase numeración para los servicios de Cobro Revertido, Cobro Compartido y Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Bs. As., 10/4/2001

VISTO el expediente Nº 1460/2001 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución S.C. Nº 1355/99 se otorgó COMSAT ARGENTINA S.A. licencia de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, en el marco de la Resolución S.C. Nº 16200/99.

Que el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación de los servicios suplementarios de Cobro Revertido Automático de Cobro Compartido y de Tarjetas de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COMSAT ARGENTINA S.A. la numeración que se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración asignada a COMSAT ARGENTINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	266 ghij	10.000
Cobro Compartido	810	266 ghij	10.000
Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card	823	266 ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 59/2001

Asígnase numeración para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en la modalidad Abonado Llamante Paga.

Bs. As., 10/4/2001

VISTO el Expediente Nº 6/2001 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución SOPyC 243/94 se otorgó a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en el ámbito Nacional.

Que este prestador ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en dicho servicio en diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones conforme a los lineamientos del PFNN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN Nº 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. la numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP).

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAMPANA	3489	505hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	465hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	527hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	479hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	497hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 60/2001

Asígnase numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Móvil.

Bs. As., 10/4/2001

VISTO el Expediente Nº 1462/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que C.T.I. COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en las modalidades "abonado llamante paga" (CPP) y "abonado llamado paga" (MPP) en diversas localidades del país pertenecientes al Area de Explotación III.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a C.T.I. COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

C.T.I. COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
28 DE NOVIEMBRE	2902	405hij	1.000
ARRIBEÑOS	2353	403hij	1.000
ASCENCION	2353	404hij	1.000
AYACUCHO	2296	400hij	1.000
AYACUCHO	2296	401hij	1.000
AYACUCHO	2296	402hij	1.000
AYACUCHO	2296	403hij	1.000
BARREAL	2648	401hij	1.000
BARREAL	2648	402hij	1.000
BENITO JUAREZ	2292	400hij	1.000
BENITO JUAREZ	2292	401hij	1.000
BENITO JUAREZ	2292	402hij	1.000
BENITO JUAREZ	2292	403hij	1.000
BERNASCONI	2925	491hij	1.000
BUENA ESPERANZA	2658	401hij	1.000
BUENA ESPERANZA	2658	402hij	1.000
CANDELARIA (PROV. SAN LUIS)	2651	403hij	1.000
CAPILLA DEL SEÑOR	2323	467hij	1.000
CAPILLA DEL SEÑOR	2323	468hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	496hij	1.000
CARHUE	2936	401hij	1.000
CARHUE	2936	402hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	400hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	401hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	402hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	403hij	1.000
CARLOS SPEGAZZINI	2274	498hij	1.000
CARLOS SPEGAZZINI	2274	499hij	1.000
CARLOS TEJEDOR	2357	401hij	1.000
CARLOS TEJEDOR	2357	402hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	417hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	418hij	1.000
CASBAS	2929	401hij	1.000
CASBAS	2929	402hij	1.000
CASTELLI	2245	428hij	1.000
CASTELLI	2245	429hij	1.000
CHACABUCO	2352	40ghij	10.000
CHOELE CHOEL	2946	401hij	1.000
CHOELE CHOEL	2946	402hij	1.000
CHOS MALAL	2948	401hij	1.000
CHOS MALAL	2948	402hij	1.000
CLAROMECO	2982	491hij	1.000
CLAROMECO	2982	491hij	1.000
CLAROMECO	2982	492hij	1.000
COLONIA BARON	2333	404hij	1.000
COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA	2962	403hij	1.000
COMANDANTE N. OTAMENDI	2291	499hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	400hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	401hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	40ghij	10.000
CORONEL VIDAL	2265	407hij	1.000
DAIREAUX	2316	497hij	1.000
DAIREAUX	2316	498hij	1.000
DARREGUEIRA	2924	401hij	1.000
DARREGUEIRA	2924	402hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	421hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	422hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	423hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	424hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	425hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	426hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	427hij	1.000
DUDIGNAC	2317	484hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	484hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	485hij	1.000
EL CALAFATE	2902	404hij	1.000
EMBAJADOR MARTINI	2335	478hij	1.000
FORTIN OLAVARRIA	2337	499hij	1.000
GENERAL ACHA	2952	400hij	1.000
GENERAL ACHA	2952	401hij	1.000
GENERAL ACHA	2952	402hij	1.000
GENERAL ACHA	2952	403hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. BUENOS AIRES)	2344	408hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. BUENOS AIRES)	2344	409hij	1.000
GENERAL ARENALES	2353	401hij	1.000
GENERAL ARENALES	2353	402hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	495hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	496hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	497hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	498hij	1.000
GENERAL CONESA (PROV. BUENOS AIRES)	2245	420hij	1.000
GENERAL CONESA (PROV. RIO NEGRO)	2931	400hij	1.000
GENERAL LAMADRID	2286	401hij	1.000
GENERAL LAMADRID	2286	402hij	1.000
GENERAL PINTO	2356	401hij	1.000
GENERAL PINTO	2356	402hij	1.000
GENERAL PIRAN	2265	408hij	1.000
HUANGUELEN SUR	2933	401hij	1.000
HUANGUELEN SUR	2933	402hij	1.000
HUINCA RENANCO	2336	492hij	1.000
INGENIERO JACOBACCI	2940	401hij	1.000
INGENIERO JACOBACCI	2940	402hij	1.000
INGENIERO LUIGGI	2335	479hij	1.000
JACHAL	2647	401hij	1.000
JACHAL	2647	402hij	1.000
JUAN B. ALBERDI	2354	402hij	1.000
JUAN B. ALBERDI	2354	403hij	1.000
JUAN N. FERNANDEZ	2264	400hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
JUNIN DE LOS ANDES	2972	405hij	1.000
JUNIN DE LOS ANDES	2972	406hij	1.000
LA DULCE	2264	401hij	1.000
LA PAZ (PROV. MENDOZA)	2626	484hij	1.000
LA PAZ (PROV. MENDOZA)	2626	485hij	1.000
LA TOMA	2655	492hij	1.000
LA TOMA	2655	493hij	1.000
LAPRIDA	2285	401hij	1.000
LAPRIDA	2285	402hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	42ghij	10.000
LEZAMA	2242	493hij	1.000
LEZAMA	2242	494hij	1.000
LOBERIA	2261	400hij	1.000
LOBERIA	2261	401hij	1.000
LOBERIA	2261	402hij	1.000
LONCOPUE	2948	403hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	400hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	401hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	402hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	403hij	1.000
MACACHIN	2953	401hij	1.000
MACACHIN	2953	402hij	1.000
MAGDALENA	2221	401hij	1.000
MAGDALENA	2221	402hij	1.000
MEDANOS (PROV. BUENOS AIRES)	2927	401hij	1.000
MEDANOS (PROV. BUENOS AIRES)	2927	402hij	1.000
MENDOZA	261	466ghij	10.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	401hij	1.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	402hij	1.000
MONTE HERMOSO	2921	402hij	1.000
MONTE HERMOSO	2921	403hij	1.000
NASCHEL	2656	404hij	1.000
NAVARRO	2272	490hij	1.000
NAVARRO	2272	491hij	1.000
NORBERTO DE LA RIESTRA	2343	401hij	1.000
NORBERTO DE LA RIESTRA	2343	402hij	1.000
O'BRIEN	2342	499hij	1.000
PEDRO LURO	2928	401hij	1.000
PEDRO LURO	2928	402hij	1.000
PERITO MORENO	2963	401hij	1.000
PERITO MORENO	2963	402hij	1.000
PILA	2242	495hij	1.000
PINAMAR	2254	422hij	1.000
PINAMAR	2254	423hij	1.000
PINAMAR	2254	424hij	1.000
PINAMAR	2254	425hij	1.000
PUERTO SANTA CRUZ	2962	404hij	1.000
QUEMU QUEMU	2333	401hij	1.000
QUEMU QUEMU	2333	402hij	1.000
QUINES	2651	401hij	1.000
QUINES	2651	402hij	1.000
QUIROGA	2317	485hij	1.000
RAFAEL OBLIGADO	2475	408hij	1.000
RAFAEL OBLIGADO	2475	409hij	1.000
RAUCH	2297	401hij	1.000
RAUCH	2297	402hij	1.000
REALICO	2331	401hij	1.000
REALICO	2331	402hij	1.000
RIO COLORADO (PROV. RIO NEGRO)	2931	401hij	1.000
RIO COLORADO (PROV. RIO NEGRO)	2931	402hij	1.000
RIO COLORADO (PROV. RIO NEGRO)	2931	403hij	1.000
RIO MAYO	2903	401hij	1.000
RIO MAYO	2903	402hij	1.000
RIO TURBIO	2902	402hij	1.000
RIO TURBIO	2902	403hij	1.000
RIVERA	2935	401hij	1.000
RIVERA	2935	402hij	1.000
ROJAS	2475	400hij	1.000
ROJAS	2475	401hij	1.000
ROJAS	2475	402hij	1.000
ROJAS	2475	403hij	1.000
ROJAS	2475	404hij	1.000
ROJAS	2475	405hij	1.000
ROJAS	2475	406hij	1.000
ROJAS	2475	407hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	400hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	401hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	402hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	403hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	404hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	405hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	406hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	407hij	1.000
SALAZAR	2393	401hij	1.000
SALAZAR	2393	402hij	1.000
SALLIQUELO	2394	402hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	400hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	401hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	402hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	403hij	1.000
SAN JULIAN	2962	401hij	1.000
SAN JULIAN	2962	402hij	1.000
SAN MANUEL (PROV. BUENOS AIRES)	2261	403hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	407hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	408hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	530hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	531hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	532hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	533hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	539hij	1.000
SAN VICENTE (PROV. BUENOS AIRES)	2225	40ghij	10.000
SANTA TERESITA	2246	485hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	486hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	487hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	488hij	1.000
SIERRA GRANDE	2934	402hij	1.000
SIERRA GRANDE	2934	403hij	1.000
TAPALQUE	2283	401hij	1.000
TAPALQUE	2283	402hij	1.000
TILISARAO	2656	403hij	1.000
TRES LOMAS	2394	403hij	1.000
TRES LOMAS	2394	404hij	1.000
USPALLATA	2624	492hij	1.000
USPALLATA	2624	493hij	1.000
VEDIA	2354	400hij	1.000
VEDIA	2354	401hij	1.000
VERONICA	2221	403hij	1.000
VICTORICA	2338	400hij	1.000
VILLA GESELL	2255	403hij	1.000
VILLA GESELL	2255	404hij	1.000
VILLA GESELL	2255	405hij	1.000
VILLA GESELL	2255	406hij	1.000
VILLA HUIDOBRO	2336	493hij	1.000
VILLALONGA	2928	403hij	1.000
WINIFREDA	2333	403hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AYACUCHO	2296	404hij	1.000
BARREAL	2648	400hij	1.000
BENITO JUAREZ	2292	404hij	1.000
BERNASCONI	2925	4900ij	100
BERNASCONI	2925	4901ij	100
BUENA ESPERANZA	2658	400hij	1.000
CAPILLA DEL SEÑOR	2323	469hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	495hij	1.000
CARHUE	2936	400hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	404hij	1.000
CARLOS SPEGAZZINI	2274	490hij	1.000
CARLOS TEJEDOR	2357	400hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	419hij	1.000
CASBAS	2929	400hij	1.000
CASTELLI	2245	418hij	1.000
CHACABUCO	2352	499hij	1.000
CHOELE CHOEL	2946	400hij	1.000
CHOS MALAL	2948	400hij	1.000
CLAROMECO	2982	490hij	1.000
COMANDANTE N. OTAMENDI	2291	498hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	404hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	410hij	1.000
CORONEL VIDAL	2265	409hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
DAIREAUX	2316	499hij	1.000
DARREGUEIRA	2924	400hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	417hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	480hij	1.000
EL CALAFATE	2902	401hij	1.000
GENERAL ACHA	2952	404hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. BUENOS AIRES)	2344	492hij	1.000
GENERAL ARENALES	2353	400hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	499hij	1.000
GENERAL LAMADRID	2286	400hij	1.000
GENERAL PINTO	2356	400hij	1.000
HUANGUELEN SUR	2933	400hij	1.000
HUINCA RENANCO	2336	490hij	1.000
INGENIERO JACOBACCI	2940	400hij	1.000
JACHAL	2647	400hij	1.000
JUAN B. ALBERDI	2354	404hij	1.000
JUNIN DE LOS ANDES	2972	404hij	1.000
LA DULCE	2264	402hij	1.000
LA PAZ (PROV. MENDOZA)	2626	483hij	1.000
LA TOMA	2655	491hij	1.000
LAPRIDA	2285	400hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	411hij	1.000
LEZAMA	2242	492hij	1.000
LOBERIA	2261	404hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	404hij	1.000
MACACHIN	2953	400hij	1.000
MAGDALENA	2221	400hij	1.000
MEDANOS (PROV. BUENOS AIRES)	2927	400hij	1.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	400hij	1.000
NAVARRO	2272	499hij	1.000
NORBERTO DE LA RIESTRA	2343	400hij	1.000
PEDRO LURO	2928	400hij	1.000
PERITO MORENO	2963	400hij	1.000
PINAMAR	2254	426hij	1.000
QUEMU QUEMU	2333	400hij	1.000
QUINES	2651	400hij	1.000
RAUCH	2297	400hij	1.000
REALICO	2331	400hij	1.000
RIO COLORADO (PROV. RIO NEGRO)	2931	404hij	1.000
RIO MAYO	2903	400hij	1.000
RIO TURBIO	2902	400hij	1.000
RIVERA	2935	400hij	1.000
ROJAS	2475	490hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	491hij	1.000
SALAZAR	2393	400hij	1.000
SALLIQUELO	2394	400hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	404hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	401hij	1.000
SAN JULIAN	2962	400hij	1.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	409hij	1.000
SAN VICENTE (PROV. BUENOS AIRES)	2225	490hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	489hij	1.000
TAPALQUE	2283	400hij	1.000
TRES LOMAS	2394	401hij	1.000
USPALLATA	2624	491hij	1.000
VEDIA	2354	405hij	1.000
VILLA GESELL	2255	407hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 63/2001

Asígnase numeración para los servicios Cobro Revertido Automático, Cobro Compartido y Tarjeta de llamadas a Crédito o Calling Card.

Bs. As., 16/4/2001

VISTO lo tramitado en el expediente Nº 1461/2001, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución SC Nº 79/01 se otorgó a TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00 el servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el Punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que asimismo el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación de los servicios suplementarios de Cobro Revertido Automático, de Cobro Compartido y de Tarjetas de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II el Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=300

Art. 2º — Asígnase a TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A. la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración asignada a TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	200ghij	10.000
Cobro Compartido	810	200ghij	10.000
Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card	823	200ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 64/2001

Asígnase numeración para el Servicio de Telefonía Móvil, en la modalidad abonado llamante paga.

Bs. As., 16/4/2001

VISTO el Expediente Nº 5/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en diversas localidades del país pertenecientes al Area de Explotación I.

Que las cantidades que prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CASILDA	3464	44ghij	10.000
CORDOBA	351	558ghij	10.000
CORDOBA	351	559ghij	10.000
CORDOBA	351	560ghij	10.000
FORMOSA	3717	41ghij	10.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 991

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Registro Fiscal de Operadores. Resolución General Nº 129 y sus modificaciones. Su sustitución.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO la Resolución General Nº 129 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglamentando el funcionamiento del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, así como un régimen especial de pago del gravamen a los fines del cómputo de las deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios.

Que a los fines de optimizar la fiscalización del sector, resulta conveniente disponer la utilización de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), previéndose en consecuencia una nueva publicación en el Boletín Oficial de la nómina de responsables incluidos en el "Registro Fiscal", conteniendo dicha clave, la que deberá ser informada a este Organismo.

Que para solicitar la incorporación al "Registro" e informar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) por parte de los sujetos involucrados, se hace necesario aprobar nuevos formularios de declaración jurada.

Que corresponde extender la posibilidad de solicitar su incorporación al mencionado "Registro", a otros sujetos que interviniendo en la operatoria del sector cumplan con los requisitos mínimos exigidos a tal efecto por esta Administración Federal.

Que, por otra parte, se entiende razonable disponer que aquellos operadores que no integren la correspondiente nómina oficial habiendo solicitado su inclusión en el "Registro" o los que resulten excluidos del mismo, puedan solicitar la reconsideración de su situación.

Que las adecuaciones a introducir a la norma del visto tornan aconsejable sustituirla, a fin de reunir en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones relacionadas con la materia.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE RETENCION

A — OPERACIONES COMPRENDIDAS.

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de:

a) Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

b) Caña de azúcar y algodón en bruto.

Las aludidas operaciones quedan excluidas de la retención establecida en el artículo 1º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias y de la percepción dispuesta por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias o de cualesquiera otras que las sustituyan o complementen.

B — SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION.

Art. 2º — Quedan obligados a actuar como agentes de retención:

a) Los adquirentes de los productos indicados en el artículo anterior, que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

b) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios y mercados de cereales a término que, en las operaciones mencionadas en el artículo 1º, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

C — SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES.

Art. 3º — Las retenciones se practicarán a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (3.1.)—, que revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos.

D — ALICUOTAS APLICABLES. MOMENTO DE LA RETENCION. OPERACIONES ESPECIFICAS.

Art. 4º — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

a) DOCE POR CIENTO (12%):

1. En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del artículo 1º, efectuadas por quienes se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", que se establece en el Título II de esta resolución general.

2. En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso b) del artículo 1º.

b) VEINTIUNO POR CIENTO (21%):

En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del artículo 1º, realizadas por sujetos no incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas".

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, revisten el carácter de documentos equivalentes los formularios oficiales aprobados por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

En las operaciones efectuadas con intervención de los mercados de cereales a término, la retención se determinará aplicando la alícuota que corresponda —conforme a lo indicado en el primer párrafo— sobre el precio de ajuste definido en el artículo 19 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 5º — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes —incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios— atribuibles a la operación.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se efectuará hasta la concurrencia de dicho pago; el excedente de la retención no practicada se afectará en el o los sucesivos pagos parciales.

A los fines dispuestos en los párrafos precedentes, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 6º — El régimen de retención no será de aplicación cuando el pago se efectúe mediante permuta con productos comprendidos en el artículo 1º (6.1.).

En el supuesto de que el precitado pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre además mediante la entrega de una suma de dinero, la retención se practicará sobre dicho importe. Si el monto de la retención resultare superior a la suma de dinero recibida, el ingreso del mismo se efectuará hasta la concurrencia con la mencionada suma.

E — FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES. SITUACIONES ESPECIALES.

Art. 7º — El ingreso de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos —excepto que se trate de los sujetos referidos en el artículo 8º— y demás condiciones, previstos en la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, SICORE —Sistema de Control de Retenciones—, utilizando los códigos que, en cada caso se indican en el Anexo II de la citada norma (7.1.).

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto en la citada resolución general los saldos a favor de los agentes de retención, resultantes de las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos retenidos.

Los responsables comprendidos en el artículo 8º consignarán el importe correspondiente de la compensación en la pantalla "Compensaciones" de la ventana "Resultado" del programa aplicativo aprobado por la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

Art. 8º — Los responsables indicados en el inciso b) del artículo 2º y las cooperativas algodoneras que realizan el proceso industrial de desmote de algodón en bruto para su posterior comercialización, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, hasta el día del segundo mes inmediato siguiente a ese mes calendario, en el cual —conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— opera el vencimiento fijado en el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en el impuesto al valor agregado, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).

Los agentes de retención deberán ingresar —dentro del plazo indicado en el primer párrafo—, mediante depósito bancario, los importes que excedan la compensación efectuada, o los montos retenidos cuando la compensación no se pueda realizar.

Art. 9º — Los sujetos que realicen operaciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, sólo podrán solicitar la

exclusión del régimen de retención, o beneficiarse con la ya otorgada, de acuerdo con lo previsto por las Resoluciones Generales Nº 17, sus modificatorias y complementarias, Nº 69 y sus complementarias y Nº 75, cuando se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas".

F — COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES.

Art. 10. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el artículo 11 de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, conforme al modelo previsto en su Anexo IV.

En las operaciones que se instrumenten mediante los formularios aprobados por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación o se efectúen con intervención de los responsables indicados en el inciso b) del artículo 2º, la precitada constancia podrá ser reemplazada por los mencionados formularios o, en su caso, por la documentación que habitualmente se entregue al comitente, siempre que se encuentren incorporados los datos indicados en el aludido Anexo IV.

Art. 11. — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

G — COMPUTO DE LAS RETENCIONES. SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD.

Art. 12. — El monto de las retenciones tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

También serán computables aquellas retenciones atribuibles a operaciones de venta realizadas en el aludido período fiscal, que hayan sido practicadas hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, correspondiente al precitado período, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este Organismo para cada año calendario.

Si el cómputo de importes atribuibles a las retenciones originare saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24, Título III, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

H — REGIMEN DE INFORMACION Y REGISTRACION.

Art. 13. — Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este Organismo de acuerdo con el régimen establecido por la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, conforme se indica a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la presente resolución general: de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

b) Responsables indicados en el artículo 8º de esta resolución general: hasta las fechas a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.

Art. 14. — Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan verificar la determinación de los importes retenidos e ingresados o, en su caso, compensados de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8º.

TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

A — DEFINICION.

Art. 15. — El "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", estará integrado por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

B — INSCRIPCIONES.

Art. 16. — Los responsables a que se refiere el artículo anterior deberán solicitar su inclusión en el "Registro", a los fines de que se aplique la alícuota de retención del DOCE POR CIENTO (12%) que establece el inciso a) del artículo 4º.

Art. 17. — A los efectos de la solicitud indicada en el artículo anterior, los responsables deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 712 NUEVO MODELO, por duplicado, acompañado de los documentos que, según el operador de que se trate se indican en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 18. — Quienes soliciten el alta en el impuesto al valor agregado, a los efectos de obtener su inclusión en el "Registro" deberán presentar, juntamente con los elementos dispuestos por la Resolución General Nº 10 y sus modificaciones, los que, para cada caso, se indican en el artículo 17.

C – CLAVE BANCARIA UNIFORME (C.B.U.).

Art. 19. — Los productores, acopiadores y otros operadores —excepto que desarrollen exclusivamente la actividad de corredores—, deberán informar una sola Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) asignada por la entidad bancaria en la que posean una cuenta corriente o caja de ahorro, correspondiente a la cuenta bancaria en la que será depositado el monto del impuesto al valor agregado según lo establece el Título III de la presente, por las operaciones de compraventa de los productos indicados en el inciso a) del artículo 1º.

Art. 20. — Los sujetos que se hubieran acogido a alguno de los regímenes de facilidades de pago, general o especial, previstos por la Resolución General Nº 896, sus modificatorias y complementaria, informarán la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) que denunciaran oportunamente por aplicación de lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución General Nº 923.

En el caso que la cuenta bancaria fuera de titularidad compartida, los otros titulares no podrán informar la misma clave para ser utilizada de acuerdo con lo previsto en el Título III de la presente.

De no contar con cuenta bancaria deberán solicitar su apertura.

Art. 21. — Para informar la rectificación o sustitución de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) el responsable deberá presentar el formulario de declaración jurada Nº 712/A.

La publicación en el Boletín Oficial de la modificación a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará hasta el último día hábil administrativo del mes calendario inmediato siguiente al de la presentación del mencionado formulario de declaración jurada Nº 712/A.

D — LUGAR DE PRESENTACION.

Art. 22. — Las presentaciones a que se refieren los artículos 17 y 21, se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto el responsable.

E — PROCEDENCIA DE LA INCORPORACION. PUBLICACION OFICIAL. EFECTOS.

Art. 23. — La procedencia de la inclusión por primera vez en el "Registro" será determinada por este Organismo luego de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 17 y de verificar, en su caso, el comportamiento fiscal del solicitante respecto de sus obligaciones ante esta Administración Federal.

De resultar procedente la inclusión en el "Registro", este Organismo publicará en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y, excepto corredores, la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) del peticionario. La citada publicación oficial se efectuará hasta el último día hábil administrativo del segundo mes calendario inmediato siguiente al que se produzca la presentación contemplada por el citado artículo 17.

Art. 24. — La incorporación y la exclusión de los responsables en el "Registro" producirán efecto a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente a aquél en el que se efectúe la publicación oficial prevista en el artículo anterior.

Las publicaciones de responsables comprendidos en el "Registro" continuarán vigentes hasta que este Organismo disponga la exclusión de los citados sujetos, mediante la correspondiente publicación oficial.

F – ACREDITACION DE INCORPORACION AL REGISTRO.

Art. 25. — A partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de la publicación oficial de incorporación al "Registro", los responsables pasibles de la retención dispuesta en el artículo 1º, y en su caso el corredor interviniente, cuando realicen la primera operación de venta de los productos comprendidos en su inciso a), deberán acreditar ante cada agente de retención, su inclusión en el "Registro" a los fines de la aplicación de la alícuota del DOCE POR CIENTO (12%) al vendedor. Para ello:

a) exhibirán la publicación en el Boletín Oficial, y

b) presentarán:

1. constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. La siguiente documentación, según el sujeto de que se trate:

2.1. personas físicas o sociedades de hecho: fotocopia del documento de identidad de la persona física o de cada uno de los socios.

2.2. personas jurídicas: copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y del acto del órgano societario en donde se resuelve la designación de los órganos de administración y representación de la sociedad con facultades suficientes para suscribir boletos de compraventa de granos y, de corresponder, copia del instrumento que acredite el carácter de apoderado y fotocopia del documento de identidad de la persona autorizada.

Cuando se produzca cualquier modificación de la situación informada, deberá aportarse copia certificada de la documentación respectiva.

Las certificaciones indicadas precedentemente serán otorgadas por los escribanos matriculados en los Colegios Profesionales de cada jurisdicción, con certificación del respectivo Colegio o, en su defecto, por jueces de paz letrados.

G – AGENTES DE RETENCION. OBLIGACIONES.

Art. 26. — Los agentes de retención están obligados a verificar:

a) La inclusión del operador en el "Registro",
b) la documentación que lo acredita como operador, y
c) que el operador no se encuentre incluido en las nóminas de bajas que publica este Organismo.

H — BOLSAS DE CEREALES AUTORIZADAS. CERTIFICACION.

Art. 27. — El procedimiento previsto por los artículos 25 y 26, podrá ser sustituido por una certificación extendida por las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos. En tal caso, la mencionada certificación se extenderá por cada operación registrada en las mencionadas Bolsas.

El rechazo o inhabilitación dispensado al responsable respecto de la citada certificación, obligará a otorgar idéntico tratamiento a las demás bolsas, no afectando las facultades de esas entidades para registrar operaciones y cumplir normas legales derivadas de la realización de las mismas en su jurisdicción.

Las Bolsas de Cereales citadas precedentemente deberán conservar en archivo, a disposición del personal fiscalizador de este Organismo, la documentación y los elementos que dieron origen a la certificación extendida, por el término establecido en el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

I – OPERACIONES CON INTERVENCION DE CORREDORES.

Art. 28. — En las operaciones en las que intervengan corredores no incluidos en el "Registro", aun cuando el vendedor se encuentre comprendido en el mismo, los agentes de retención deberán aplicar la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) y no podrán sustituir el procedimiento reglado en el artículo 25 por la certificación extendida por las Bolsas de Cereales autorizadas a que se refiere el Apartado H.

El corredor no incluido en el "Registro" no podrá practicar la retención del impuesto a las ganancias prevista por la Resolución General Nº 830, su modificatoria y complementarias, por la enajenación de los productos comprendidos en el inciso a) del artículo 1º de la presente resolución general. El adquirente practicará la mencionada retención al vendedor y no será de aplicación lo dispuesto en el inciso b) del artículo 17 de la norma citada en primer término.

La liquidación del corredor no incluido en el "Registro" no se considera documento equivalente en los términos establecidos en el inciso e) del artículo 3º de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias. En tal supuesto el vendedor emitirá la factura correspondiente.

J – ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR. CERTIFICACIONES EXTENDIDAS. INFORMACION.

Art. 29. — Las entidades representativas del sector de primero, segundo o tercer grado que emitan a los productores o acopiadores, las certificaciones previstas en el Anexo III de esta resolución general, deberán presentar una nota en la que se consigne el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los productores y acopiadores a los cuales se les hubiera extendido dicha certificación.

La citada presentación se efectuará ante la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada sita en la calle Defensa Nº 463 - planta baja – Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1065), hasta el día DIEZ (10) del mes calendario inmediato siguiente al de emisión de la certificación.

K — RESPONSABLES NO INCLUIDOS O EXCLUIDOS DEL “REGISTRO”. PROCEDIMIENTO APLICABLE.

Art. 30. — Los sujetos que no resulten incluidos en las nóminas de las publicaciones oficiales como integrantes del “Registro” podrán presentar —en la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos— una nota, cuyo modelo se consigna como Anexo IV de esta resolución general.

La presentación de la mencionada nota deberá efectuarse, en todos los casos, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha en que se efectúen las referidas publicaciones.

Art. 31. — Este Organismo podrá requerir, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de presentación de la nota indicada en el artículo anterior, el aporte de otros elementos que considere necesarios para evaluar las situaciones que expongan los responsables.

La falta de cumplimiento al requerimiento formulado, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde el día inmediato siguiente al del vencimiento del plazo acordado a tal fin, será considerado como desistimiento tácito de lo solicitado y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

Art. 32. — El acto del juez administrativo sobre la procedencia o no de la inclusión en el “Registro” derivado del procedimiento establecido en este apartado, se dictará hasta el último día hábil administrativo del mes inmediato siguiente al de la presentación a que se refiere el artículo 30, o al del aporte de la demás documentación que requiera este Organismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31, según corresponda.

La publicación en el Boletín Oficial de la incorporación al “Registro” contendrá los mismos datos explicitados en el último párrafo del artículo 23 y se efectuará hasta el último día hábil administrativo del mes calendario inmediato siguiente a aquél en el cual el juez administrativo interviniente dicte la resolución que así lo disponga.

Art. 33. — De constatarse una incorrecta conducta fiscal, se procederá a la exclusión del operador, publicando en el Boletín Oficial la denominación del responsable al que corresponde dar de baja del “Registro”.

Los operadores que fueran excluidos de las mencionadas nóminas, podrán presentar una nota en la forma, plazos y condiciones establecidos en los artículos 30 y 31.

El juez administrativo se expedirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.

Art. 34. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si se comprobaran incorrecciones en el comportamiento fiscal del operador incluido en el “Registro”, como resultado de las verificaciones realizadas, inclusive mediante sistemas informáticos y de acuerdo con la significancia del incumplimiento detectado, este Organismo podrá conceder al responsable un plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles administrativos para que aporte los elementos que acrediten la regularización de su situación, en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que se encuentre inscripto. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la fecha de la presentación efectuada, este Organismo prestará o no su conformidad para que el responsable continúe incluido en el “Registro”.

L — DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 35. — Los productores, acopiadores y otros operadores, excepto los que desarrollen únicamente la actividad de corredores, que a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial ya se encuentren incorporados al “Registro”, aquellos cuya solicitud de inscripción se encuentre en trámite a dicha fecha y los que presenten el formulario de declaración jurada Nº 712 hasta el día 30 de abril de 2001, inclusive, deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 712/A denunciando la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) —en el recuadro “C.B.U. Actual”—, de acuerdo con lo establecido en el Apartado C, a los fines de integrar las nuevas nóminas que se publicarán en el Boletín Oficial.

Art. 36. — La primera presentación del formulario de declaración jurada Nº 712/A previsto en el artículo anterior, se efectuará en la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto el contribuyente, hasta el día del mes de mayo de 2001 que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables, se fija seguidamente:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA
0, 1 ó 2	28, inclusive
3, 4 ó 5	29, inclusive
6, 7, 8 ó 9	30, inclusive

Art. 37. — La primera publicación en el Boletín Oficial de la nómina de todos los responsables que integran el “Registro”, con los datos detallados en el último párrafo del artículo 23, no deberá exceder el término de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir del día 31 de mayo de 2001, inclusive.

Art. 38. — De verificarse incorrecciones respecto de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) que figura en la nómina publicada en el Boletín Oficial o para solicitar su sustitución por otra, los responsables deberán presentar un nuevo formulario de declaración jurada Nº 712/A.

En tales supuestos consignarán en el recuadro “C.B.U. Anterior” del citado formulario, la clave publicada que se pretende sustituir y en el correspondiente a “C.B.U. Actual” la clave modificada.

La citada presentación se efectuará en la dependencia indicada en el artículo 36, dentro de los QUINCE (15) días corridos contados desde la fecha de la referida publicación oficial.

La publicación en el Boletín Oficial con la corrección de datos solicitada se efectuará dentro del término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior.

TITULO III

REGIMEN ESPECIAL DE PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO POR VENDEDORES DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA —CEREALES Y OLEAGINOSOS—, LEGUMBRES SECAS —POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS— Y DE ALGODON EN BRUTO

A — CONDICIONES GENERALES.

Art. 39. — En las operaciones de compra de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas— y de algodón en bruto, los sujetos indicados en el artículo 2º, quedan obligados a cancelar la diferencia resultante entre el monto del impuesto al valor agregado liquidado en la factura o documento equivalente correspondiente a la respectiva operación y el importe de la retención practicada —con la entrega de la constancia que prevé el artículo 10—, de acuerdo con lo indicado seguidamente, según la operación realizada:

a) COMPRA DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA —CEREALES Y OLEAGINOSOS— Y LEGUMBRES SECAS —POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS—: transferencia bancaria o depósito, en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera denunciada por el vendedor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, y publicada en el Boletín Oficial. El depósito bancario se realizará en efectivo o con cheque librado por el agente de retención contra la cuenta de la que es titular.

b) COMPRA DE ALGODON EN BRUTO: la emisión de cheque extendido a la orden del vendedor, cruzado y con la cláusula “NO A LA ORDEN”, consignándose en el anverso del mismo la leyenda “PARA ACREDITAR EN CUENTA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y concordantes de la Ley Nº 24.452 y su modificación.

Si el operador hubiera informado la sustitución de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) que se encuentra operativa por otra de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, la cancelación del gravamen se efectuará en la cuenta bancaria cuya clave figura en el Boletín Oficial, hasta que se publique la correspondiente modificación.

De resultar incorrectamente informada y/o publicada o de producirse el cierre y/o inhabilitación de la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) figura en el Boletín Oficial, el responsable informará tal hecho al agente de retención, el que deberá aplicar la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) hasta el día que se publique oficialmente la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) modificada.

En el supuesto que no resulte posible acreditar en la cuenta bancaria informada el importe de la diferencia resultante entre el monto del impuesto al valor agregado liquidado en la factura o documento equivalente y la retención practicada según lo dispuesto en el inciso a), el agente de retención deberá ingresar dicha diferencia con arreglo a lo establecido en el Apartado E del Título I de la presente y entregar al sujeto pasible de la retención el comprobante correspondiente a la misma.

En las operaciones en las que intervengan los Mercados de Cereales a Término, la transferencia o el depósito será efectuado en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera denunciada por el propietario del bien que se transfiere.

En todos los casos corresponderá identificar el medio de pago utilizado en la factura o documento equivalente emitido.

Art. 40. — De producirse la situación prevista en el segundo párrafo del artículo 6º —pago parcial en especie—, el importe que exceda el monto de la retención determinada, deberá abonarse en la forma dispuesta en los incisos a) o b) del artículo 39, de acuerdo con la operación de que se trate, hasta la concurrencia del impuesto al valor agregado facturado.

Art. 41. — La forma de pago indicada en los incisos a) o b) del artículo 39, procederá aun cuando no corresponda practicar la retención del impuesto al valor agregado.

Art. 42. — Cuando el importe del impuesto al valor agregado que corresponda discriminar en la factura o documento equivalente, resulte igual o inferior a DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-), la forma de pago establecida en los incisos a) y b) del artículo 39, no será obligatoria.

Art. 43. — A los fines establecidos en el artículo 39, se considerarán válidos los pagos que, reuniendo los requisitos pertinentes, incluyan en forma conjunta el monto correspondiente al impuesto al valor agregado y el del precio neto de la factura o documento equivalente, así como el importe de más de una operación realizada con un mismo sujeto.

Art. 44. — La obligación establecida en los incisos a) y b) del artículo 39, también deberá cumplirse respecto de:

a) el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, cuando para cancelar el monto de la operación se utilicen medios de pago diferido (pagaré, letra de cambio, etc.), o se trate de compensaciones con saldos de cualquier tipo,

b) los pagos que se efectúen por adelantos financieros o conceptos similares.

Cuando dichos pagos no revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios, en los términos del último párrafo del artículo 5º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, corresponderá la transferencia bancaria o depósito en efectivo o con cheque en la cuenta informada –artículo 39, inciso a)- o, en su caso, la emisión de cheque –artículo 39, inciso b)-, por un monto equivalente al DIECISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (17,35%) de dichos adelantos.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, de corresponder, procederá la cancelación del impuesto en las condiciones establecidas en el presente Título, respecto de la diferencia entre el gravamen que corresponda discriminar en la factura o documento equivalente, y el o los importes determinados por la aplicación del procedimiento indicado precedentemente.

B - REGIMEN OPCIONAL.

Art. 45. — Los vendedores de los productos indicados en el artículo 39 podrán optar por no aceptar, como medio de pago, la transferencia bancaria, depósito en cuenta o emisión de cheques, en la forma y condiciones previstas en los incisos a) o b) del citado artículo, respectivamente, según la operación de que se trate.

De haberse ejercido la opción referida en el párrafo anterior o cuando la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuere incorrectamente denunciada y/o publicada, los respectivos adquirentes deberán aplicar, a los fines del régimen de retención que se establece en el Título I de esta resolución general, la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%).

Cuando el vendedor exhiba la publicación oficial que acredite fehacientemente su exclusión total o la reducción parcial de la alícuota, de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 17, sus modificatorias y complementarias, Nº 69 y sus complementarias y Nº 75, el mismo no podrá ejercer la opción prevista en el párrafo primero.

De resultar imposible la acreditación en la cuenta bancaria informada de la diferencia entre el gravamen liquidado en la factura o documento equivalente y el importe correspondiente a la retención, el agente de retención deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39.

TITULO IV

PENALIDADES

Art. 46. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general, el agente de retención, los obligados y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las dispuestas por la Ley Nº 24.769.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

La obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 27 deberá ser cumplida por las Bolsas de Cereales autorizadas a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de la publicación oficial a que se refiere el párrafo anterior.

Las disposiciones del Título III producirán efecto a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial la nómina de responsables incluidos en el "Registro" que incluya la corrección de los datos a que se refiere el artículo 38 —último párrafo—.

Art. 48. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nº 712 NUEVO MODELO, Nº 712/A y los Anexos I, II, III y IV que forman parte de esta resolución general.

Art. 49. — Deróganse a partir de la fecha indicada en el primer párrafo del artículo 47, las Resoluciones Generales Nros. 129, 156, 275, 813, 880, 888, 902 —artículos 1º y 4º—, 917 y sus modificaciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 50.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las disposiciones del Título III de la Resolución General Nº 129 y sus modificaciones y las nóminas de responsables incluidos en el "Registro" publicadas por aplicación de la citada norma, continuarán vigentes hasta el cuarto día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de publicación oficial a que se refiere el último párrafo del artículo 47 de esta resolución general.

Mantiénese la vigencia del artículo 2º de la Resolución General Nº 902, que sustituyó el último párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias.

Art. 50. — Deróganse desde su vigencia los puntos 1. y 2. del artículo 1º de la Resolución General Nº 880 y sus modificaciones y el punto 1. del artículo 1º de la Resolución General Nº 917 y sus modificaciones.

Art. 51. — Para solicitar la incorporación al "Registro" los responsables presentarán, además de la documentación que corresponda, el formulario de declaración jurada Nº 712 hasta el día 30 de abril de 2001, inclusive, y a partir del día 2 de mayo de 2001, inclusive, el formulario de declaración jurada Nº 712 NUEVO MODELO.

Art. 52. — Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General Nº 129 y sus modificaciones, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberá considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 53. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 991

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3º:

(3.1.) Son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado quienes revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4º de la ley del gravamen.

Artículo 6º:

(6.1.) a) Granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos— y legumbres secas —arvejas, porotos y lentejas—.

b) Caña de azúcar y algodón en bruto.

Artículo 7º:

(7.1.)

CODIGO DE REGIMEN	DENOMINACION
660	Compra Venta de Caña de Azúcar y Algodón en Bruto. Art. 4º, inc. a, pto. 2. Adquirentes.
661	Compra Venta de Caña de Azúcar y Algodón en Bruto. Art. 4º, inc. a, pto. 2. Intermediarios.
680	Compra Venta de Granos y Legumbres no incluidos en el Registro Fiscal. Art. 4º, inc. b.
681	Compra Venta de Granos y Legumbres no incluidos en el Registro Fiscal. Art. 4º, inc. b. Intermediarios.
682	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas. Art. 4º, inc. a, pto. 1. Adquirentes.
683	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas. Art. 4º, inc. a, pto. 1. Intermediarios.

ANEXO II – RESOLUCION GENERAL Nº 991

INSCRIPCION EN EL "REGISTRO". DOCUMENTACION A PRESENTAR

a) Productor agropecuario inscripto en el Registro Sanitario Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 417 —de fecha 25 de junio de 1997— y su modificatoria Resolución Nº 777 —de fecha 13 de octubre de 1997— de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:

1. fotocopia del resumen de cuenta o certificación bancaria donde conste apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), del titular de la cuenta bancaria informada conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 20;

2. credencial que acredita su inscripción en el Registro Sanitario Nacional, para su exhibición.

El número de la citada credencial deberá ser consignado en el recuadro —RENSPA Nº— del Rubro 1 del formulario de declaración jurada Nº 712 NUEVO MODELO.

b) Productor agropecuario que no posea la credencial a que se refiere el inciso anterior:

1. fotocopia del título de propiedad del inmueble afectado a la explotación agropecuaria, o

2. fotocopia del contrato de arrendamiento del inmueble afectado a la explotación agropecuaria, o.

3. certificación extendida por una entidad representativa del sector, de primero, segundo o tercer grado, que acredite su condición de productor, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III de la presente.

4. fotocopia del resumen de cuenta o certificación bancaria donde conste apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), del titular de la cuenta bancaria informada conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 20.

c) De tratarse de un acopiador:

1. copia de los planos de la planta propia, o

2. fotocopia del estatuto de entidad cooperativa, o

3. certificación extendida por una entidad representativa del sector, de primero, segundo o tercer grado, que acredite su condición de acopiador, de acuerdo con el modelo consignado en el Anexo III de esta resolución general.

4. fotocopia del resumen de cuenta o certificación bancaria donde conste apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), del titular de la cuenta bancaria informada conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 20.

d) De tratarse de un corredor:

1. Personas físicas, empresas unipersonales y sociedades de hecho:

1.1. fotocopia certificada del documento de identidad del titular y de cada uno de los socios;

1.2. fotocopia certificada del documento de identidad de cada una de las personas autorizadas a suscribir contratos de compraventa de granos.

2. Personas jurídicas:

2.1. copia certificada del acta constitutiva o del estatuto y de sus modificaciones;

2.2. copia certificada de la resolución del órgano societario (acta de asamblea, de directorio, o de reunión de socios, etc.), en la que conste la designación de directores, socios gerentes, integrantes de los órganos de dirección, gerentes o representantes con facultades suficientes según el estatuto de la sociedad para suscribir boletos de compraventa de granos. Deberá estar claramente indicada la fecha de vencimiento del mandato, de corresponder;

2.3. instrumento público que acredite el carácter de apoderado (poder general o especial);

2.4. fotocopia certificada del documento de identidad de cada uno de los socios de sociedades de personas y de los integrantes de los órganos de dirección de las sociedades de capital, autorizados a suscribir contratos de compraventa de granos.

La documentación solicitada en los puntos 1. y 2. precedentes, podrá sustituirse por una certificación extendida por una Bolsa de Cereales autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional, en la que conste que los aludidos elementos se encuentran en poder de esa entidad.

e) De tratarse de otro operador:

1. fotocopia del resumen de cuenta o certificación bancaria donde conste apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), del titular de la cuenta bancaria informada conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 20.

En el citado formulario de declaración jurada Nº 712 NUEVO MODELO consignará la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y la actividad principal y, en su caso, secundaria, en los recuadros "C.B.U." y "OTRO", respectivamente, del Rubro 1 – DATOS DEL CONTRIBUYENTE y a continuación una marca (x).

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 991

MODELO DE CERTIFICACION OTORGADA POR ENTIDADES

REPRESENTATIVAS DEL SECTOR

Lugar y fecha:

A los fines dispuestos en la Resolución General Nº ...., ... (1), en calidad de entidad de .... (2) grado, certifica que el/la Sr./Entidad (Apellido y Nombres/ Denominación de la persona jurídica) ...., con domicilio en .... de la ciudad de .... Provincia ...., identificado con documento .... Nº......................, C.U.I.T.: ...., reviste la calidad de................ (3).

....
Firma y aclaración
Tipo y número de documento de identidad
Representación investida

(1) Denominación de la entidad.
(2) Primero, segundo o tercer grado.
(3) Productor agropecuario o acopiador, según corresponda.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 991

MODELO DE NOTA - RESPONSABLES NO INCORPORADOS O EXCLUIDOS DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS

Y LEGUMBRES SECAS

Lugar y fecha:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: (1)

Presente

De nuestra consideración:

El que suscribe .... (2), en su carácter de .... (3) de la entidad .... (4), C.U.I.T.: ...., solicita en tiempo y forma a ese Organismo la revisión de la no incorporación/exclusión (5) del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, de acuerdo con lo establecido por el Título II de la Resolución General Nº ....

Sin otro particular, saluda a ustedes atentamente.

....
Firma y aclaración
Tipo y número de documento de identidad
Representación investida

(1) Dependencia en la que se encuentra inscripto el solicitante.
(2) Apellido y nombres.
(3) Responsable, presidente, gerente, socio, etc.
(4) Apellido y nombres, razón social o denominación.
(5) Consignar lo que corresponda.

AFIP

F.712
NUEVO MODELO
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
INCORPORACION AL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES

C.U.I.T
DEPENDENCIA: USO DGI

RUBRO 1 - DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

RENSPA Nº (1)		C.B.U. (2)	
ACTIVIDAD PRINCIPAL (3)		ACTIVIDAD SECUNDARIA (3)	
PRODUCTOR		PRODUCTOR	
ACOPIADOR (4)		ACOPIADOR (4)	
CORREDOR		CORREDOR	
OTRO		OTRO	

RUBRO 2 - EXCLUSIVO PARA COMPLETAR POR EL PRODUCTOR AGROPECUARIO SIN Nº DE RENSPA		RUBRO 3 - EXCLUSIVO PARA COMPLETAR SIEMPRE POR EL ACOPIADOR	
APORTA (OBLIGATORIO COMO MINIMO 1)		APORTA (OBLIGATORIO COMO MINIMO 1)	
Copia del título de propiedad de la Explotación		Copia de planos de Planta Propia	
Contrato de arrendamiento de la Explotación		Estatuto de Entidad Cooperativa	
Certificación de Entidad de 1º, 2º, o 3º grado que acredita su condición de productor		Certificación de Entidad de 1º, 2º, o 3º grado que acredita su condición de acopiador	

ORIGINAL PARA LA AFIP - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

El que suscribe, ____________________ Lugar y Fecha:

en su carácter de (5) ____________________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y sello:

(1) SI NO POSEE COMPLETAR RUBRO 2
(2) OBLIGATORIO EXCEPTO CORREDORES.
(3) MARCAR CON (X) LO C''E CORRESPONDA.
(4) INCLUYE COOPERATIVAS QUE ACTUAN COMO ACOPIADORES.
(5) CONTRIBUYENTE, TITULAR, PRESIDENTE, GERENTE U OTRO RESPONSABLE

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE: ____________________
____
LEGAJO NRO: ________ FIRMA: ____________

AGENTE INTERVINIENTE: ____________________
____
LEGAJO NRO: ________ FIRMA: ____________

AFIP

F.712 / A
MODIFICACION DE DATOS C.B.U.
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
INCORPORACION AL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES

C.U.I.T.
DEPENDENCIA: USO DGI

DATOS DEL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

C.B.U. ANTERIOR	
C.B.U. ACTUAL	

ORIGINAL PARA LA AFIP - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

El que suscribe, ____________________ Lugar y Fecha:

en su carácter de (1) ____________________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y sello:

(1) CONTRIBUYENTE, TITULAR, PRESIDENTE, GERENTE U OTRO RESPONSABLE.

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE: ____________________
____
LEGAJO Nº: ________ FIRMA: ____________

AGENTE INTERVINIENTE: ____________________
____
LEGAJO Nº: ________ FIRMA: ____________

RESOLUCION GENERAL Nº 991

GUIA TEMATICA

TITULO I

REGIMEN DE RETENCION

TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA

DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

TITULO III

REGIMEN ESPECIAL DE PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO POR VENDEDORES DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA

—CEREALES Y OLEAGINOSOS—, LEGUMBRES SECAS —POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS— Y DE ALGODON EN BRUTO

TITULO IV

PENALIDADES

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ANEXOS

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 56/2001

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 10/4/2001

VISTO el expediente Nº 1464/2001 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resoluciones SC Nº 4166/99 se otorgó a NSS S.A. licencia para el Servicio de Telefonía Fija Local.

Que el prestador NSS S.A., ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en el Area Múltiple Buenos Aires (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la mencionada área y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NSS S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NSS S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5199 ghij	10.000
AMBA	11	5217 ghij	10.000
AMBA	11	5218 ghij	10.000
AMBA	11	5219 ghij	10.000



DISPOSICIONES

Tesoro General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 6/2001

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 13 de julio de 2001.

Bs. As., 9/4/2001

VISTO, el artículo 82 de la Ley Nº 24.156, el artículo 13 de la Ley Nº 25.401, el artículo 1 del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996, la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 238 de fecha 8 de abril de 1996 (t.o. 1999), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 1 del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo 13 de la LEY Nº 25.401 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 2001.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irrogue la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 13 de julio de 2001 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS MILLONES (U$SVN 400.000.000).

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características.

FECHA DE EMISION: 16 de abril de 2001.

PLAZO: OCHENTA Y OCHO (88) días.

AMORTIZACION: Integramente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: La LETRA de menor denominación será de VNU$S 1.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 10 de abril de 2001.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 458/2001

Bs. As., 11/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3108.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Susana Delia SAID para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución No 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución No 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D) y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Susana Delia SAID para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 9222/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 281, frecuencia 104.1 MHz., Categoría E, para la ciudad de RIO GALLEGOS.

Que la Comisión de Asesoramiento designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, ha manifestado que la presentación efectuada por la señora SAID se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícase a la señora Susana Delia SAID (D.N.I. N° 12.010.368), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, frecuencia 104.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF378", de la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

Art. 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

Art. 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Art. 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA ($ 4.390), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

Art. 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 6° — Regístrese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/4 N° 348.399 v. 19/4/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 459/2001

Bs. As., 11/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1301.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Eluminia SOTO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Eluminia SOTO para la adjudicación directa de la licencia de la esta-

ción referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 295, frecuencia 106.9 MHz., Categoría E, para la ciudad de COMODORO RIVADAVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora SOTO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícase a la señora Eluminia SOTO (L.C. N° 4.872.588), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 295, frecuencia 106.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF396", de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

Art. 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

Art. 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

Art. 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 3.420), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 2º.

Art. 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 6° — Regístrese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/4 N° 348.397 v. 19/4/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 467/2001

Bs. As., 11/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2361.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma "QUIÑONES SAAVEDRA S.C. (e.f.)", integrada por las señoras Nicasia QUIÑONES de SAAVEDRA e Irene Justina Rosario SAAVEDRA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma "QUIÑONES SAAVEDRA S.C. (e.f.)" para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 11020/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para todas las localidades de la provincia de JUJUY, no así las correspondientes a su ciudad capital, por haber sido declarada Zona de Conflicto.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 237, frecuencia 95.3 MHz., Categoría F, para la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la firma "QUIÑONES SAAVEDRA S.C. (e.f.)" se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícase a la firma "QUIÑONES SAAVEDRA S.C. (e.f.)", integrada por las señoras Nicasia QUIÑONES de SAAVEDRA (D.N.I. N° 6.272.235) e Irene Justina Rosario SAAVEDRA (D.N.I. N° 21.938.449) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237-frecuencia 95.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK390", de la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

Art. 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto N° 310/98.

Art. 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

Art. 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 5.200), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

Art. 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/4 N° 348.400 v. 19/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-64439620-3	MELCON RODRIGUEZ HNOS. S.A.	0	100	NESTOR PULIDO	JEFE (INT.) REGION	119	REGION JUNIN

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-54571631-9	Coop. de Obras y Serv. Pcos. Apóstoles Lda.	0	100	Luis Vagabculow	Jef. Ag. Posadas	681	Reg. Posadas
30-68440347-4	RED VITAL AGRUPACION DE COLABORACION DE AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS	0	100	DOMINGO BIRCHER	Jef. Reg. Sta. Fe	855	AG. RAFAELA
30-62567671-8	LA DEMASIADA S.A.	0	100	Seara Roberto	Jef. Reg. Mar del Pl.	127	Ag. Sede N 1 MDP
30-69857421-2	CIVLA S.A. EN FORMAC	.0	100	BAEZ, Exequiel	Jefe Ag. Sede	279	RIO CUARTO
30-66673468-4	CONEXA S.A.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-62804578-6	LA CORA S.A.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-61526101-3	EMILIO SATRIANO S.A.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-64871833-7	SOJAR S.A.	0	89,26	CP D TORTORE	JEFE REGION	857	REG ROSARIO I
20-22077698-1	FUNES, ANIBAL DANIEL	0	99,52	CP D TORTORE	JEFE REGION	857	REG ROSARIO I
20-06067503-2	CAMBERO, JUAN ANTONIO	0	100	CP D TORTORE	JEFE REGION	857	REG ROSARIO I
30-63114807-3	Rosario Compras Agrupación de Colaboración	0	100	CP D TORTORE	JEFE REGION	857	REG ROSARIO I
20-08422686-7	SCHINDER RAUL ARMANDO	0	100	MONTINI, Víctor H.	Jefe de Distrito	482	Dto. Concordia
30-55291051-2	MARCOS SCHMUKLER S.A.	0	41,82	MONTINI, Víctor H.	Jefe de Distrito	482	Dto. Concordia
30-59076629-8	MOLINO ARROCERO LA LOMA S.R.L.	0	100	MONTINI, Víctor H.	Jefe de Distrito	482	Dto. Concordia
30-68880202-0	PORTICO S.R.L.	0	21,9	MONTINI, Victor H.	Jefe de Distrito	482	Dto. Concordia

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61322631-8	CONAM SRL	0	89,55	DE PAOLI RAUL	JEFE. REG CBA	270	AG SEDE 2 CBA
27-06285144-4	SAUAN MARTHA IRIS	0	100	Silvia G. T. de Dabin	Jef. Agencia	485	R. Paraná

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 19/4 Nº 348.474 v. 19/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70719737-0	ECOPRENEUR S.A. SUDAMERICANA DE AGUAS S.A. SANEAMIENTO URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.A. U.T.E.	0	100	MENDEZ PATRICIA A.	JEFE AGENCIA 8	008	AGENCIA Nº 8
30-68727002-5	LEAR AUTOMOTIVE EEDS ARGENTINA S.A.	0	74,13	BALBO GERMAN	JEFE (INT) AGENCIA 66	066	AGENCIA N° 66

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69617058-0	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	007	AGENCIA N° 7
30-69158692-4	YUDIGAR ARGENTINA S.A.	0	100	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	016	AGENCIA N° 16
30-69439076-1	JACQUARD CENTRE S.A.	0	100	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41
30-70721040-7	ECO RED S.H. DE CLAUSS C.Y. BARBERIS L.	0	100	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41
30-70704139-7	AUTOFRANCE S.A.	0	100	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	066	AGENCIA N° 66

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/4 Nº 348.476 v. 19/4/2001

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM XLVII/Acta N° 01/01

XLVII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se celebró en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 19 al 21 de febrero de 2001, la XLVII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Directivas aprobadas figuran en el Anexo III.

Las Nuevas Consultas y Consultas en Plenario figuran como Anexos IV y V.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS CRONOGRAMAS DE TRABAJO ANUALES DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (Comités Técnicos) - ART. 9 DEC CMC n° 59/00.

La CCM analizó el compromiso que surge del Art. 9 de la Dec. CMC N° 59/00 respecto a que los Comités Técnicos elaboren Programas de Trabajos anuales que deben ser presentados para consideración y aprobación de la CCM.

La CCM aprobó el programa de actividades del CT N° 2 para el año 2001, que figura como Anexo VI.

La CCM instruye a los demás CT's a presentar en la próxima reunión dichos programas de trabajo.

La PPT presentó una propuesta (Anexo VII) de plan de trabajo para los Comités Técnicos, para la consideración de las demás delegaciones.

Dada la conveniencia de brindar orientaciones y criterios para la elaboración de los referidos programas de trabajo, la CCM recomienda a los CT's adoptar los siguientes lineamientos:

a) Se identificará la norma específica o instrucción que encomendó al Comité Técnico el tema en cuestión o se especificará claramente que el tratamiento del tema es una iniciativa del Comité.

b) Se definirá el objetivo específico a alcanzar en los términos de la norma que lo fundamenta o de la propuesta que se está formulando, encuadrándolo en alguna de las siguientes categorías:

— negociación de acuerdos;
— implementación de acuerdos;
— diagnóstico;
— seguimiento.

c) En el caso de que la Norma o instrucción no lo contemple, se comprometerá un plazo para la consecución del objetivo definido.

d) Todos los temas comprendidos en el plan de trabajo se ordenarán de acuerdo a la prioridad asignada.

2. COMITES TECNICOS: INFORMES E INSTRUCCIONES

CT N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

La Coordinadora del CT N° 1 destacó la importancia de realizar los trabajos de incorporación en la NCM de la III Enmienda del Sistema Armonizado que deberá estar vigente a partir del año 2002. Al respecto, la CCM instruyó al CT N° 1 a mantener reuniones específicas para tratar este tema.

Asimismo, la PPT sugirió las delegaciones interesadas que reiteren a la OMA las consultas referidas a:

— NCM7326.90.00 Jabalinas.

— NCM 5407.20.00 Tejidos de Material Plástico — Baldes Blancos de Polietileno.

CT N° 2 "Asuntos Aduaneros"

— Resultados de la Reunión Plenania

El Coordinador Nacional informó sobre la I Reunión Extraordinaria realizada entre los días 6 y 9 de febrero del corriente año.

Asimismo, la CCM aprobó el informe especial relativo a la implementación de intercambio de informaciones entre las administraciones aduaneras de los Estados Partes.

— Areas de Control Integrado de Frontera (Procedimiento de horarios de atención en las ACI).

La CCM recibió un detallado informe elaborado por el CT N° 2 relativo a los procedimientos y horarios de atención en las ACI, y convino proceder a su análisis en la próxima reunión.

CT N° 4 "Políticas Públicas que distorsionan la Competitividad".

Las delegaciones coincidieron en la conveniencia de aguardar los resultados del tratamiento de la Dec. CMC N° 31/00 "Relanzamiento del MERCOSUR-Incentivos a las Inversiones, a la Producción y a

la Exportación, incluyendo Zonas Francas, Admisión Temporaria y Otros Regímenes Especiales", para instruir al respectivo CT.

CDCS "Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias"

— Proyecto de Cooperación Técnica con el BID

La CCM tomó conocimiento que Argentina, Brasil y Paraguay están en condiciones de enviar sus técnicos a la ciudad de México para conocer los mecanismos y modalidades utilizados por este país en materia de defensa comercial.

La delegación de Uruguay comunicará a la PPT en los próximos días su decisión sobre este particular.

La CCM recordó la solicitud del BID, en el sentido de obtener la aceptación formal de México de recibir a esos técnicos a fin de proceder a la aprobación del Proyecto de Cooperación, e instruyó al CDCS a realizar las gestiones a ese efecto.

3. CONSULTAS.

3.1. NUEVAS CONSULTAS.

Las nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes, constan en Anexo IV.

Nuevas Consultas de Argentina a Brasil

N°	TEMA
01/01	Discriminación impositiva en la aplicación del ICMS a las ventas de fideos, Decreto N° 24.569/97 del Estado de Ceará.
02/01	Modificación de la Res. N° 256/00 "Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversiones".
03/01	No aceptación por la ANMAT (Administración Nacional de Alimentos, Tecnología Médica) de los certificados de buenas prácticas de fabricación de equipamientos médicos emitidos por el Brasil.

3.2. CONSULTAS EN PLENARIO

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo N° 01/01 "Listado de Consultas en Plenario de la Comisión de Comercio del MERCOSUR", de carácter reservado, el cual no forma parte integrante del Acta.

Se señala en el cuadro siguiente el estado de evolución:

N°	Tema:	De:	A:	Evaluación
30/98	Exigencia de fumigación de vehículos para el ingreso a Argentina.	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente.
32/98	Proyecto de Resolución sobre el Régimen de control y distribución o reciclaje de neumáticos inservibles.	Par.	Bra. Ury.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Ury. Concluye insatisfactoriamente Par. Concluye insatisfactoriamente
21/99	Discriminación Arancelaria en la aplicación del Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) a las importaciones	Bra.	Arg.	La SN consultante presentó Nota Técnica. Pendiente.
24/99	Selección de mercaderías para trámite por el "Canal Morado".	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente.
13/00	Incentivos a la exportación de lana.	Bra.	Ury.	La SN consultante presentó Nota Técnica. Pendiente.
14/00	Origen de Cigarrillos.	Par.	Ury.	Concluida.
16/00	Clasificación Arancelaria de las motoguadañas	Arg.	Bra.	Pendiente.
19/00	Cumplimiento de las Reglas de Origen MERCOSUR correspondiente al solvente "Dowper" (tetracloroetileno - NCM 2903.23.00)	Arg.	Ury.	Concluida insatisfactoriamente.
22/00	Prohibición de entrada de carne de pollo brasileña en el Uruguay	Bra.	Ury.	La SN consultada presentó Respuesta. Pendiente.
25/00	Validez de los Certificados de Origen en los casos de discrepancia sobre criterios de Clasificación entre el Estado Parte Exportador y el Servicio Aduanero. Instrucción General N° 14/98	Par.	Arg.	Pendiente.
30/00	Anticipo del Impuesto a las ganancias del 3% en la importación (Resolución General N° 3543/92 de la DGI)	Bra.	Arg.	La SN consultante presentó Nota Técnica. Pendiente.
33/00	Revisión de Derechos Antidumping: sierras manuales de acero rápido sobre (Resolución SICyM N° 352/2000)	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente.
34/00	Apertura de Investigación Antidumping sobre Exportaciones Brasileñas, entre otras, de Perfil de hierro Laminado en caliente en forma de L de lados iguales (Res. SICyM N° 336, de 05/07/00, publicada en el B.O. de 11/07/00).	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente.
35/00	Armonización de la legislación nacional antidumping al "Marco Normativo del Reglamento Común Relativo a la Defensa Contra Importaciones objeto de Dumping Provenientes de Países No Miembros del Mercado Común del Sur-MERCOSUR"	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente.
36/00	Dificultades para establecer y modificar contrato de representación comercial en el Paraguay (Ley 194/93)	Bra.	Par.	Pendiente.
38/00	Restricciones a la importación de explosivos y accesorios para la explotación minera	Arg.	Bra.	Concluida.
39/00	Establecimiento de cupos de importación para Carbonato de Litio en el mercado Brasileño.	Arg.	Bra.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente.
40/00	Aplicación del IMESI al Fernet.	Arg.	Ury.	Concluida insatisfactoriamente.
41/00	Apertura de investigación Antidumping sobre importaciones de Máquinas de Lavar Ropas Automáticas originarias de Brasil, España e Italia.	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica. Pendiente.
43/00	Incentivos a las exportaciones y discriminación arancelaria en la aplicación del IVA por aplicación del Régimen de Promoción Industrial para las Provincias de La Rioja, San Luis, Catamarca y San Juan, previsto en la Ley 22.021.	Ury.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente (Art. 11, Dir. CCM N° 17/99).
44/00	Nuevas exigencias para la importación de vinos	Arg.	Bra.	Concluida.
45/00	Resolución ME 687/2000	Bra.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente.
46/00	Derechos de Importación Extra-Zona (D.I.E.) Resolución ex SICyM 228/2000	Bra.	Arg.	Pendiente.
47/00	Prohibición de Importación de raciones con destino a especies animales que provengan de Paraguay	Par.	Ury.	Pendiente.
48/00	Prohibición de Importación de neumáticos recauchutados NCM 4012.10	Ury. Par.	Bra.	La SN consultada presentó Respuesta. Ury. concluida insatisfactoriamente. Par. conduida insatisfactoriamente, (Art. 11, Dir. CCM N° 17/99)
49/00	Nuevas exigencias para etiquetas de alimentos y bebidas envasados.	Arg.	Bra.	La SN consultada presentó Respuesta. Pendiente.
50/00	Portaria 3/00, del "Ministerio de Estado da Fazenda"	Arg.	Bra.	La SN consultada presentó Respuesta. Pendiente.
51/00	Nuevas exigencias de Visado Consular establecidas por el Decreto N° 11.011	Arg.	Par.	La SN consultada presentó Respuesta. Pendiente.
52/00	Incidencia de Impuesto de exportación sobre los productos industrializados clasificados en las posiciones 2401, 2403, 4813 y 5601.22.91	Par.	Bra.	La SN consultada presentó Respuesta. Pendiente.
53/00	Cigarrillos - Impuesto Específico Interno (IMESI). Discriminación Impositiva	Par.	Ury.	La SN consultada presentó Respuesta. Concluida insatisfactoriamente.

N°	Tema:	De:	A:	Evaluación
54/00	Impuesto de150% a la exportación de tabaco y de papel para cigarrillos y cilindros para filtros de cigarro (Decretos 3646 y 3647 del 30 de octubre de 2000)	Ury.	Bra.	La SN consultada presentó Respuesta. Concluida insatisfactoriamente.

Con relación a la consulta 47/00 de Paraguay al Uruguay, referida a la eliminación de la medida contenida en la Resolución de la Dirección de Servicio Agrícola del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la delegación uruguaya informó, sin presentar justificación escrita, la disposición a levantar la medida, para lo cual expresó que mediante contactos bilaterales entre los Servicios Sanitarios se puedan acordar los requisitos necesarios que deben constar en el certificado sanitario emitido por las autoridades sanitarias paraguayas.

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos a las Consultas en Plenario que fueron tratadas constan en el Anexo V.

4. RECLAMACIONES

— Reclamación de Paraguay a Brasil sobre prohibición de importación de neumáticos remanufacturados

La delegación de Paraguay presentó la Reclamación sobre prohibición de importación al territorio brasileño de neumáticos remanufacturados al incluirlos en el ámbito de aplicación de la Portaria SECEX N° 8/00 del 25/11/00 (Anexo VIII, Reservado) y argumentó que este hecho es contrario a la Dec. CMC N° 22/00 y al Artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980.

La delegacción de Brasil sostuvo que la Portaria referida aclara disposiciones vigentes desde 1991 y que no se configura ninguna violación de la Normativa MERCOSUR.

Por su parte, la delegación de Uruguay recordó que la Consulta N° 32/98 tiene relación con esta materia y opinó que la Portaria N° 8/00 constituye una modificación de las disposiciones vigentes en Brasil o de su alcance, con efecto restrictivo sobre el comercio, y que la misma no se encuadra en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980, siendo violatorio de la Dec. CMC N° 22/00 y del Art. 1 del Tratado de Asunción.

No habiéndose logrado consenso en la CCM se convocó a un Comité Técnico para pronunciarse sobre el tema, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Anexo al Protocolo de Ouro Preto. Las delegaciones acordaron que dicho Comité se reúna en forma paralela a la próxima reunión ordinaria de la CCM.

5. REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN PARA BICICILETAS

La CCM volvió a considerar la aprobación de los requisitos específicos para bicicletas elevado por el CT N° 3.

Al respecto la delegación de Uruguay manifestó que dichos requisitos deberían aplicarse en forma simultánea en los cuatro Estados Partes y, en tal sentido, que mantenía su posición contraria a la solicitud de Paraguay de contar con un plazo adicional a ese efecto.

La delegación Argentina reiteró la importancia de adoptar a la mayor brevedad el requisito específico para bicicletas y su disposición para atender la solicitud de Paraguay respecto de un plazo para su aplicación, señalando que la falta de flexibilidad a este respecto contradice el objetivo compartido por los Estados Partes de perfeccionar el requisito para el comercio de estos productos.

6. RES. GMC 69/00 - ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO PARA FINES DE ABASTECIMIENTO

La SAM entregó para uso de las delegaciones el Documento de Trabajo N° 02/01 “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por razones de abastecimiento en el marco de la Res. GMC N° 69/00”, el cual no forma parte integrante del Acta.

— Metilisopropil cetona

De acuerdo a lo convenido en la XL Reunión del Grupo Mercado Común, la CCM aprueba la Directiva N° 01/01, por la cual se otorga a la Argentina una reducción arancelaria para el ítem NCM 2914.19.90 (Metilisopropil cetona), en el marco de la Res. GMC N° 69/00.

7. RELANZAMIENTO

7.1. Dec. CMC N° 27/00, Art. 2: Revisión de Aspectos del A.E.C., incluso Bienes de Capital Producidos en la Región (Prop. de Arg. y Br.).

La CCM acordó la creación de un Grupo vinculado que se encargará del análisis de las propuestas puntuales de modificación arancelaria presentadas por los Estados Partes, y que se reunirá en ocasión de la próxima reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

A dicho efecto, los Estados Partes remitirán a la PPT, con 15 días de anticipación a la próxima reunión de la CCM, sus respectivas propuestas actualizadas a fin de que ésta elabore un documento de trabajo actualizado que recoja en un formato único todas las propuestas presentadas, el cual será utilizado como documento base en la reunión del mencionado Grupo vinculado.

7.2. Dec. CMC N° 27/00, Art. 3: Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera (Integrar Grupo Técnico para la continuidad al tratamiento del mismo)

Los Estados Partes acordaron que el Grupo vinculado a la CCM dé inicio al análisis del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera, conforme se estableció en el Acta N° 4/00 GMC. Asimismo, se acordó que dicho Grupo se reunirá de manera paralela a la CCM.

El mismo tendrá en cuenta para su análisis el documento elevado al GMC (Anexo VII del Acta N° 8/00). En ese sentido, se recomienda que los temas establecidos en el referido documento sean analizados uno por reunión, en el orden en que están presentados, de manera tal que el citado Grupo eleve sus evaluaciones pertinentes a la CCM

La situación precedentemente acordada no excluye la presentación de nuevos temas para su estudio y análisis.

7.3. Dec. CMC N° 28/00, Art. 2, 3 y 4: Defensa Comercial y de la Competencia

Con relación al Art. 2 de la Dec. CMC N° 28/00 la CCM encomendó a la PPT que convoque a una reunión conjunta del CT N° 5 y del CDCS, en la primera quincena de abril.

A fin de brindar una orientación para dichos trabajos los Estados Partes presentarán propuestas de lineamientos en oportunidad de la próxima CCM.

En lo que se refiere al Art. 3 de la Dec. CMC N° 28/00, la CCM sugiere al GMC que instruya al SGT N° 2 “Aspectos Institucionales” en el sentido de analizar explícitamente los siguientes puntos en ocasión del análisis de la propuesta de Reglamentos Comunes de Defensa Comercial que le ha sido encomendada por la Dec. CMC N° 66/00:

— Procedimiento de toma de decisiones cuando no se llega a un consenso a nivel de la CCM, incluida la distribución del costo que implicaría la eventual convocatoria de expertos.

— Internalización de los reglamentos comunes de Defensa Comercial y sus efectos sobre la vigencia de los Reglamentos normales pre-existentes.

Los temas antes expuestos no pretenden agotar los aspectos jurídicos e institucionales que puedan ser objeto de análisis del SGT N° 2.

Teniendo presente el cuadro de puntos pendientes de los proyectos de reglamentos comunes de defensa contra dumping y subsidios provenientes de países no miembros del MERCOSUR, que consta en el Anexo V del Acta N° 8/00 del CDCS, la CCM identificó los siguientes puntos críticos relativos a los referidos proyectos que deberán ser considerados por la CCM en los términos del Art. 1, ítem 2 de la Dec. CMC N° 66/00:

i) Plazo de procedimiento de investigación.
ii) Plazo para habilitación de las partes interesadas.
iii) Procedimiento para la prórroga de investigación.
iv) Plazo para tomar vista del proceso.
v) Respuesta de los cuestionarios o en vías de información fuera del plazo.
vi) Fijación de plazo para el cierre del período probatorio.
vii) Confidencialidad (tratamiento de las comunicaciones de informaciones confidenciales).
viii) Restitución de derecho compensatorios.

En lo relativo al Art. 4 de la Dec. CMC N° 28/00, la PPT recordó que el tema se encuentra en el ámbito del GMC.

7.4. Dec. CMC N° 57/00: Acceso a Mercados

— Reglamentación Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980

Las delegaciones de Argentina y Uruguay circularon propuestas (Anexo IX), que fueron objeto de un análisis preliminar y de observaciones por parte de las delegaciones.

La CCM convino continuar el tratamiento de este tema en ocasión de su próxima reunión.

— Negociación relativa a disciplinas sobre procedimientos administrativos

Las delegaciones prosiguieron con la consideración de los aspectos pendientes del documento de trabajo sobre Procedimientos Administrativos cuyo texto revisado consta en el Anexo X.

La delegación de Argentina presentó una nueva propuesta sobre proyecto de Resolución sobre Procedimientos Administrativos. Anexo XI.

7.5. Dec. CMC N° 68/00: Revisión del A.E.C., elaboración de una propuesta relativa a un Régimen Común de Bienes de Capital no Producidos en la Región.

La PPT informó sobre el alcance el Art. 1 de la Dec. CMC N° 68/00 y el estado de avance de los trabajos en esta materia. Al respecto, entiende que la CCM deberá proseguir con la tarea de definir un listado común de bienes de capital no producidos en la región, al cual se aplicará el régimen común a ser establecido. Agregando a continuación, que el régimen común, con las observaciones correspondientes de los Estados Partes, se encontraría en el ámbito del GMC, conforme al Proyecto que consta como Anexo VI del Acta N° 4/00 del GMC.

La delegación Argentina entiende igualmente que la CCM deberá abocarse a la definición de una lista común de BK no producidos en la región y que la definición del régimen común es competencia del GMC.

Por su parte, Brasil manifestó su entendimiento de que la tarea prorrogada por la Dec. CMC N° 68/00 compete a la CCM. Sin perjuicio de ello, informó que presentará una propuesta revisada para el régimen común de bienes de capital no producidos, para que sea analizado en el foro que la PPT considere pertinente.

Uruguay manifestó su intención de que el régimen común a ser establecido sea discutido en el ámbito de la CCM.

7.6. Dec. CMC N° 68/00 Art. 7: Consideración de las objeciones presentadas por los Estados Partes a las listas de excepciones al AEC.

Las delegaciones efectuaron comentarios y observaciones respecto a las discordancias manifestadas por los socios sobre las Listas de excepciones al AEC propuesta en virtud del Art. 4 de la Dec. CMC N° 68/00.

Al respecto, la CCM recomendó a las partes interesadas a que continuaran el intercambio de informaciones y argumentos relativos a las discordancias presentadas, con el objetivo de procurar su solución para la próxima CCM.

En lo que se refiere a las presentaciones efectuadas fuera de plazo, la CCM entiende que la materia debe ser resuelta a nivel superior.

7.7. Dec. CMC N° 69/00: Regímenes Aduaneros Especiales de Importación - seguimiento a lo dispuesto por los Art. 3 y 7.

La CCM recordó que el 28/02/01 vence el plazo para la presentación de los ítems para que los Estados Partes propongan la adopción de requisitos específicos de origen, con la justificación y las informaciones técnicas correspondientes.

Las delegaciones acordaron presentar en la CCM, la información sobre las características, naturaleza y base legal de los regímenes especiales de importación, antes del 30/04/01.

Finalmente, recordaron el compromiso de intercambiar la información estadística sobre la efectiva utilización de dichos regímenes antes del 30/06/01, de acuerdo a lo establecido en la Dec. CMC N° 69/00.

8. OTROS ASUNTOS

— Revisión de la Dir. CCM N° 16/96

La CCM aprobó la Dir. CCM N° 02/01, por la que se deroga la Dir. CCM N° 16/96, “Divulgación de Intervenciones Zoo y Fitosanitarios” (Anexo III)

— Octavo Protocolo al ACE N° 18, Art. 5 — Dec. CMC N° 6/94

La delegación Argentina informó a la CCM que hizo uso de las previsiones del Art. 5 de la Dec. CMC N° 6/94 para utilizar insumos de extrazona en la fabricación de cables de fibras ópticas con revestimientos externo de material dieléctrico, elaborados con fibra óptica especial NZDF, por falta de producción regional de este insumo con las especificaciones técnicas requeridas.

Asimismo, hizo entrega de la documentación que justifica la adopción de esta medida, que no forma parte integrante de esta Acta.

— Exportación Temporaria para Perfeccionamiento Pasivo

La delegación de Paraguay manifestó su preocupación ante las dificultades que enfrentan algunas empresas instaladas en ese país que desean utilizar el régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo en Paraguay, debido a la demora o retención de las documentaciones en el momento de realizar la solicitud.

La delegación argentina tomó nota de lo expuesto y se comprometió a analizar el tema.

— Próxima Reunión

La XLVIII Reunión Ordinaria de la CCM tendrá lugar en la ciudad de Asunción del 26 al 27 marzo del corriente año.

9. ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	-	Lista de Participantes
Anexo II	-	Agenda
Anexo III	-	Directivas Aprobadas
Anexo IV	-	Nuevas Consultas
Anexo V	-	Consultas en Plenario
Anexo VI	-	Programa de Actividades del CT N° 2 para el año 2001.
Anexo VII	-	Propuesta de Plan de Trabajo para los Comités Técnicos
Anexo VIII	-	Reclamación de Paraguay a Brasil (Reservado)
Anexo IX	-	Propuestas de Argentina y Uruguay sobre el Art. 50 del TM/80
Anexo X	-	Procedimientos Administrativos texto revisado
Anexo XI	-	Propuesta Argentina sobre proyecto de Resolución sobre Procedimientos Administrativos.

DANIEL RAIMONDI, Por la Delegación de Argentina. — CARLOS MARCIO B. COZENDEY, Por la Delegación de Brasil. — ENRIQUE FRANCO MACIEL, Por la Delegación de Paraguay. — RICARDO NARIO, Por la Delegación de Uruguay.

MERCOSUR/CCM/DIR N° 01/01

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 69/00 del Grupo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por Argentina sobre reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria para el siguiente ítem.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Res. GMC N° 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por Argentina para el siguiente ítem con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

2914.19.90 Las demás, Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

Nota Referencial: Metilisopropil cetona.

Cupo: 20.000 litros
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

XLVII CCM - Asunción, 21/II/01

MERCOSUR/CCM/DIR N° 02/01

DEROGACION DE LA DIRECTIVA N° 16/96 "DIVULGACION DE INTERVENCIONES ZOO Y FITOSANITARIOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Directiva N° 16/96 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la Directiva CCM N° 16/96 establece la obligatoriedad de mantener a los usuarios de los puntos de frontera informados sobre las exigencias relativas a los controles zoo y fitosanitarios en los puntos de fronteras de destino.

Que los Coordinadores de la CCM concluyeron en la necesidad de derogar la referida norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1. — Derógase la Directiva CCM N° 16/96.

XLVII CCM - Asunción, 21/II/01

NOTA: El Acta de la XLVII Reunión de la Comisión de Comercio (CCM), realizada en la Ciudad de Asunción - República de Paraguay, los días 19 al 21 de febrero de 2001, y sus anexos se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 19/4 N° 347.929 v. 19/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre ACA 301 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas. Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Gatti, Héctor

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado ACA 310, se diferencia de las variedades Buck Poncho y Cooperación Nanihue por los siguientes aspectos:

Con respecto a Buck Poncho, se diferencia por el color de hoja a la espigazón (verde grisáceo para ACA 301, verde oscuro para Buck Poncho) y el hombro de la gluma (inclinado vs. elevado).

Con Cooperación Nanihue, el cultivar ACA 301, presenta una forma del nudo superior más alto que ancho mientras que Cooperación Nanihue es cuadrado y ACA 301 presenta una gluma larga cuando en Cooperación Nanihue es corta.

Fecha de verificación de estabilidad: 04/06/1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. Marcelo Daniel Labarta, Director de Registro de Variedades.

e. 19/4 N° 3355 v. 19/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

"El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nros. 622, Anexo II y 890, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto, a la petición de QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC., Expediente N° 0389/94, para obtener la prórroga de ingreso de un volumen de gas en "condición flexibilizada" de 3.200.000 sm3/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente del Yacimiento Campo Boleadoras y la salida de la Planta "Le Marchand", en el Gasoducto General San Martín (PM 417 –ex PM 17-). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos iguales y consecutivos en las mismas condiciones legales, y siempre que dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la nueva autorización no se formularan oposiciones u observaciones razonables por parte de terceros interesados. Hácese saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional".

e. 19/4 N° 11.093 v. 23/4/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En las Denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras ... Visto: ... y Considerando: ... DISPONE: ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General N° 001/98 (DGA). ARTICULO 2°: INTIMAR al retiro de las mercaderías en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. ARTICULO 3°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE ... Fdo.: OSCAR ALFREDO BIONE, ADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras – Chaco.

DN10-NRO.	CAUSANTE	C.I.P.	TRIBUTOS
DN10-N° 453/00	BENITA BENITEZ DE VARGAS	Ind.	$ 92,93.-
DN10-N° 456/00	CLAUDINA VELAZQUEZ	725.005	$ 6,13.-
DN10-N° 457/00	ANACLETO GIMENEZ	D.N.I. 92.726.937	$ 16,49.-
DN10-N° 458/00	SINDULFO NUÑEZ GONZALEZ	602.719	$ 14,61.-
DN10-N° 459/00	ANACLETO GIMENEZ	1.504.358	$ 49,77.-
DN10-N° 460/00	ANA SANCHEZ NEGRETE	2.158.454	$ 16,72.-
DN10-N° 461/00	DOLORES GOMEZ DE RIOS	708.153	$ 18,09.-
DN10-N° 462/00	ANA RAMONA BAEZ DE RIVAS	1.865.736	$ 9,42.-
DN10-N° 463/00	PEDRO ROLL GUILLEN	2.236.211	$ 16,96.-
DN10-N° 466/00	MANUELA RIQUELME	2.652.148	$ 8,30.-
DN10-N° 480/00	ALEJANDRO AQUINO IBARRA	653.186	$ 207,66.-
DN10-N° 484/00	BERNARDINA BOBADILLA	D.N.I. 93.093.198	$ 190,79.-
DN10-N° 485/00	MAGDALENA LEGUIZAMON DE BARRIOS	478.148	$ 86,02.-
DN10-N° 523/00	VICTOR DAVID LOMBARDO	1.724.598	$ 156,20.-
DN10-N° 529/00	ALEJANDRO AQUINO IBARRA	653.186	$ 213,95.-
DN10-N° 001/01	MERCEDES DE ESPINDOLA	323.417	$ 46,00.-
DN10-N° 002/01	EULOGIA GARCIA MACHADO	782.325	$ 166,80.-
DN10-N° 006/01	CARMEN MARCELINA GIMENEZ DE AGÜERO	703.270	$ 61,80.-
DN10-N° 007/01	MARIA DE MERCEDES ROA DE ESPINOLA	323.417	$ 60,30.-
DN10-N° 008/01	ADOLFO ESPINOLA ROA	1.219.409	$ 15,07.-
DN10-N° 060/01	PETRONA INSFRAN	1.163.637	$ 12,06.-

e. 19/4 N° 348.166 v. 19/4/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 – Arts. 1013 Inc. H) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 Inc. H) del Código Aduanero. Como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana: la instrucción resuelve: declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta Sede Aduanera, en donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 Inc. G) del citado texto legal. Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO BIONE — Jefe Sección Operativa a/c Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 008/01	HERNAN MARIANO BRAIDOT	985-987.-

e. 19/4 N° 348.169 v. 19/4/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. FIRMADO: GUSTAVO MINGONE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS, sita en Colón 1475, Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
1685/98	MUÑOZ, MIGUEL ANGEL	$ 780,64	985/987 C.A.
35/2001	RADA, RAUL EDGARDO	$ 2.503,49	987.C.A.
46/2001	OJEDA GAONA, MARIO	$ 1.942,66	986/987.C.A.
49/2001	MUSSIN, SUSANA NOEMI	$ 511,56	987.C.A.
42/2001	AYALA FLORENTIN, MARIA	$ 1.214,54	947.C.A.
33/2001	SOTELO DE ENCINA, MAR A I.	$ 1.485,18	987.C.A.
28/2001	ZALAZAR, LEONIDIA ADRIANA	$ 3.089,97	986/987.C.A.
34/2001	CHAYMARIS, LEONARDO	$ 742,59	987.C.A.
44/2001	LINA CIRA, RAMONA	$ 1.016,52	986.C.A.
51/2001	ESPINOSA, MARIA E.	$ 859,75	987.C.A.
39/2001	PANIAGUA, MARIA M.	$ 507,34	987.C.A.
1056/98	KACHARCZYK, PEDRO	$ 560,47	985/987.C.A.
52/2001	MENDOZA, BASILIA	$ 1.330,06	987.C.A.
3183/98	ENCINA, VICENTE	$ 1.405,80	985/987.C.A.
137/2001	GONZALEZ DUARTE, MARIA	$ 194,80	947.C.A.
131/01	LOPEZ PEÑA, ISMILDO	$ 124,90	947.C.A.
111/2001	BENITEZ, RAMON LIBORIO	$ 340,70	947.C.A.
061/2001	ZELAYA LOPEZ, TERESITA	$ 159,44	947.C.A.
3499/98	GIMENEZ, NORA RAQUEL	$ 1.112,79	985/987.C.A.
670/99	PERETIN, JOSE FILADELFO	$ 1.054,72	985.C.A.
1384/98	ARAUJO, GLADIS MABEL	$ 4.180,11	985.C.A.
159/2001	LOPEZ LUGO, LUISA	$ 730,52	947.C.A.
29/2001	VERA ACOSTA, PELAGIO	$ 1.120,49	986.C.A.
146/01	RIVAROLA ROLON, EMILCE E.	$ 142,80	979.C.A.

e. 19/4 N° 348.171 v. 19/4/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 118/2001

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril del año dos mil uno, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 20/2000 “Concurso N° 3/2000 Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (2 cargos)”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 17/01).

2°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Carlos Federico Carrillo (DNI 11.446.250), Ana María Figueroa Leonardi (DNI 4.677.857), Liliana Marta Arribillaga Huc (DNI 6.433.043), Beatriz Caballero de Barabani (DNI 5.700.622), Ariel Alvarez Gardiol (DNI 5.978.347) y Jorge Eduardo Vázquez Rossi (DNI 6.235.028), la que se llevará a cabo el 25 de abril del corriente año, a las 8 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes convocados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.

JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General, Consejo de la Magistratura.

e. 19/4 N° 348.575 v. 19/4/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al propietario o Representante Legal y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata “Progreso” Matrícula (1949), amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda sobre la Av. Don Pedro de Mendoza Nº 2800, Cap. Fed., que por Disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nº 07/01, se ha declarado que por el uso indebido del muelle provocado por la chata inactiva riesgosa no trasladable “Progreso” (1949), hecho constatado el 24 de septiembre de 1999 en aguas del Riachuelo sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 2800, Capital Federal, se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto Nº 180/99, Artículos 3º incisos a) y b) y 7º, concordantes con el Artículo 12º de la Ley 20.094, “De la Navegación”.

En virtud de lo expuesto se lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente. Asimismo, se le hace saber que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los Arts. 19 y 20 de la Ley 20.094, concordantes con el Art. 8 “In Fine” del Decreto 180/99. Firmado: RICARDO RODRIGUEZ, Prefecto General Director de Policía de Seguridad y Judicial. — JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Prefecto General, Subprefecto Nacional Naval en ausencia del Señor Prefecto Nacional Naval. — JUAN ALFREDO REMPEL, Prefecto Principal, Jefe Prefectura Boca del Riachuelo. — Lic. EDUARDO E. EPSZTEYN, Director Ejecutivo.

e. 16/4 Nº 347.760 v. 20/4/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al propietario o Representante Legal y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero “Punta Delgado” Matrícula (5224), amarrado en Dársena Sur Ribera Oeste a la altura de la Av. Don Pedro de Mendoza Nº 700, Cap. Fed., que por Disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nº 02/01, se ha declarado que por el uso indebido del muelle provocado por el B/M inactivo riesgoso no trasladable Punta Delgado (5224), hecho constatado el 30 de septiembre de 1999 en el muelle Oeste de la Dársena Sur, en aguas del Riachuelo margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 700, se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto Nº 180/99, Artículos 3º incisos a) y b) y 7º, concordantes con el Artículo 12º de la Ley 20.094, “De la Navegación”.

En virtud de lo expuesto se lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente. Asimismo, se le hace saber que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los Arts. 19 y 20 de la Ley 20.094, concordantes con el Art. 8 “in fine” del Decreto 180/99. Firmado: RICARDO RODRIGUEZ, Prefecto General Director de Policía de Seguridad y Judicial. —JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Prefecto General, Subprefecto Nacional Naval en ausencia del Señor Prefecto Nacional Naval. — JUAN ALFREDO REMPEL, Prefecto Principal, Jefe Prefectura Boca del Riachuelo. — Lic. EDUARDO E. EPSZTEYN, Director Ejecutivo.

e. 16/4 Nº 347.761 v. 20/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 29/2001

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R. G. Nº 3423.

Córdoba, 4/4/2001

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales”.

“La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación”.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial”.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para conocimiento y archívese. — Cr. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 29/01 (RG CORD)
AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
BUSTOS, LORENA	27-25286914-5
PICAZZO, RUBEN LORENZO Y BARBERO, ANA	30-68093657-5
BUSSO, JUANA MARY BERTA DE	23-05260127-4
SIDEC S.A	30-68543190-0
ASOC. MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA	30-62676980-9
ASOC. MUTUAL DE EMPL. BCO SOCIAL DE CBA	33-54897915-9
SUPERMERCADOS SAN JORGE S.A.	30-68976916-7
ARACENA Y CIA S.C.	30-65535631-9
MARROQUINERIA RODI SRL	30-56378995-2
DISTRIBUIDORA PAMPA SRL	30-63835603-8
BALABAN, EDUARDO HECTOR	20-07624179-2
KONSTRUCORD SRL	30-66821447-5
DOLPE ENTERPRISE SRL	30-66817574-7
AUTOCONTROL SH	30-56346750-5
GUILLERMO MARTINO Y ROMINA MARTINO	30-68099426-5
ROMA REPRESENTACIONES S.A.	33-66836924-9
PUGA DE CALOSSO E HIJOS SRL	30-68539449-5
GARCIA, JOAQUIN	20-15275590-3
KYRIOS CAFE SRL	30-61550670-9
LA REAL ESPAÑOLA SRL	30-68753614-9
LA CASITA DE LOS DULCES SRL	30-62415857-8
MICROEMPRENDIMIENTOS CORDOBA SH	33-68540511-9
CALS S.A.	30-63219540-7
ZURRO, ALFREDO GABRIEL	20-17001219-5
ABDALA, SILVIA VIVIANA	27-18014854-5
SOLE LIA, GRACIELA CRISTIN S. DE	27-12510314-1
WAP SRL	30-64991269-2
PICOR SRL	30-64787125-5
MURUA, HUMBERTO	20-06467701-3
RODISE S.A.	30-61101410-0
GNOSIS S.A.	30-62347545-6
SUAREZ, JOSE ALBERTO	20-06440014-3
KOPYFAC SRL	30-65247859-6
ALDI SRL	33-60094436-9
SANAR S.A.	30-62221890-5
SAN MIGUEL S.A.	30-57042978-3
PAPELERIA NUEVO MUNDO SRL	30-68232492-5
SORIA, JUAN CARLOS	20-18485583-7
GRAFICA DEL SUR S.R.L.	30-69847956-2
PROMAX SRL	30-61553068-5
INGENIERO SOAJE Y CIA SRL	30-65869170-4
SCUNDI, JOSE FRANCISCO	20-06429319-3
OMAR FABBRO Y CIA SRL	30-63126910-5
PACHECO, ALFREDO	20-06391618-9
EFER SRL	30-67762163-6
HELCAR P BRONDINO Y ASOC. SRL	30-67761405-2
ORTEGA, CRISTOBAL RAUL	20-13821660-9
MACIEL CONSTRUCCIONES S.A.	30-58863091-5
LEON, ERNESTO	20-06497466-2
BALCANICA SRL	30-57302463-6
MAZZUCO HNOS SAIC	30-50564657-2
MWM MOTORES DIESEL ARG S.A.	30-66352219-8
MARTINEZ, DIEGO GABRIEL	20-22796007-9

e. 16/4 Nº 347.774 v. 20/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las Cooperativas de Trabajo Editorial para Impresos Software (EDICOOPIS) Ltda., Matrícula 13.033 - Cooperativa de Obreros Solidarios de Consumo, Créditos y Vivienda Ltda., Matrícula 10.514 - Cooperativa de Provisión para la Industria Plástica Ltda. (COINPLA), Matrícula 7614 - COOPCE Cooperativa de Provisión, Consumo y Vivienda, para Profesionales de Ciencias Económicas Ltda., Matrícula 9.748 - Cooperativa de Consumo, Crédito y Vivienda “La Gran Familia Naval” Ltda. Matrícula 10.642 — Cooperativa de Trabajo “Quilmes Oeste” Ltda., Matrícula 10.133 — Cooperativa de Crédito del Norte Ltda., Matrícula 13.702 - Cooperativa de Provisión de Servicios de Transporte Público de Remis “Ministro Pistarini” Ltda., Matrícula 13.294 - Cooperativa de Trabajo Limitada Fletes Suipacha Matrícula 8.906. Cooperativa de Vivienda Nueva Vida Ltda., Matrícula 19.291.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 17/4 N° 347.952 v. 19/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las Cooperativas de Consumo Vivienda y Crédito “El Hornero”, Matrícula 10.788 - Cooperativa de Trabajo “La Orgánica” Ltda., Matrícula 17.931 - Cooperativa de Crédito Consumo y Asistencia Mutua del Personal Seefeld Ltda., Matrícula 6047 - Cooperativa de Consumo, Vivienda, Provisión de Servicios Sociales y Crédito para Jubilados y Pensionados Ltda., Matrícula 9.713 - Cooperativa de Vivienda del Personal Jerárquico y Profesional de Empresas del Estado Ltda. Matrícula 9.879 - Cooperativa de Vivienda “El Hexágono” Ltda., Matrícula 9.887 - Cooperativa de Vivienda “Casas” Ltda. Matrícula 9.896 - Cooperativa de Trabajo Artesanal Quompi Lonatac Ltda., Matrícula 13.945 - Cooperativa de Vivienda 24 Junio Ltda. Matrícula 9.857.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (arts. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 17/4 N° 347.956 v. 19/4/2001